



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2021

Agosto, 2022

ÍNDICE

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	1
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	1
PRINCIPALES IMPUESTOS	6
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	6
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	11
1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV	16
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	20
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	25
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	26
II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	29
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2021	29
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	35
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2021	39
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	41
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	45
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	55
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	57
3.5 OTROS INGRESOS	57
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	59
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	62
III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES	63
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	64
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	65
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	70
IV. CONCLUSIONES	76

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2021

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, no generar distorsiones en la economía y repartir equitativamente la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y jurídicas¹; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación; cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos pasivos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR y del régimen MYPE Tributario (RMT).

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del Impuesto a la Renta relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al Impuesto a la Renta entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%² por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 1.1.2015, se encuentran inafectos del ITAN³, entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta⁴.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible, es posible solicitar su devolución, de lo contrario el impuesto pagado se pierde. Su recaudación se destina al Tesoro Público.

¹ Comprende a los contribuyentes que se encuentran sujetos al Régimen General, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y al Régimen MYPE Tributario.

² De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

³ Artículo 3° de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014

⁴ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante, Ley del IR.

En relación a la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos, mediante la Ley N° 31104, Ley que establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el programa de garantía del gobierno nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero, se dispuso de manera excepcional, la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos del ejercicio gravable 2020 en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, asimismo sirve como un mecanismo de control del Impuesto a la Renta.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las transacciones financieras a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para la fiscalización.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del impuesto a la renta de las empresas y es un crédito contra el impuesto a la renta de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho impuesto se determina trimestralmente, aplicando por tramos sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, una tasa nominal que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre. La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas, gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Incide sobre el ingreso de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al “Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional” para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.

f. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

g. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes⁵ con ingresos brutos anuales menores a S/ 96 mil, bajo el cual se efectúa un pago mensual según la categoría en que se ubiquen los contribuyentes que está en función a los ingresos brutos mensuales. Dicho pago mensual comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

h. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

i. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

j. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares aplicando una tasa de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio⁶, su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

⁵ Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas.

⁶ En ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el MEF, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica industrial de los trabajadores de las actividades industriales.

b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

Cabe indicar que el Gobierno Nacional también puede crear derechos administrativos (tasas) por los costos que se generan en los procedimientos administrativos seguidos en la Administración Pública. Según el artículo 70 de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

a. Municipios Distritales

- Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

- Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autoavalúo.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia⁷.

⁷ En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, con las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

b. Municipios Provinciales

- Impuesto al Patrimonio Vehicular

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años⁸, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

- Impuesto a las Apuestas⁹

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

⁸ Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

⁹ El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

PRINCIPALES IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta (IR) se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7904¹⁰ que aprobó la Ley del Impuesto sobre la Renta. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774¹¹, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF¹².

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior, así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

A. IR – DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

a.1 Rentas del capital:

- **Primera Categoría:** Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta). Estas rentas se declaran y pagan por el contribuyente, teniendo carácter de pago definitivo.

¹⁰ Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935, y normas modificatorias.

¹¹ Publicado el 31 de diciembre de 1993 y normas modificatorias.

¹² Publicado el 08 de diciembre de 2004 y normas modificatorias.

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios¹³¹⁴, así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR que grava la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la ganancia obtenida en la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por los distribuidores de cuotas de participación de fondos mutuos de inversión en valores¹⁵, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Tituladoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— por los aportes voluntarios sin fines previsionales, la retención será efectuada por dichos distribuidores o fondos, según corresponda.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados desde el 2018 están gravados con una tasa del 5%¹⁶. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los

¹³ Los señalados en el inciso a) del artículo 2° de la Ley.

¹⁴ A partir del 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones —en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales—, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

¹⁵ Agente de retención incorporado en la Ley del Impuesto a la Renta mediante Decreto de Urgencia N° 025-2019.

¹⁶ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

a.2 Rentas del trabajo: Se clasifican en rentas de cuarta y/o quinta categoría, como se detallan a continuación:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.
- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales, por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

De las rentas de cuarta y quinta categoría se puede deducir anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT.

Además de las deducciones antes mencionadas a partir del 1 de enero de 2017 es posible deducir de las rentas del trabajo una deducción adicional de hasta 3 UIT por concepto de alquileres, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales, consumos en bares, restaurantes y hoteles, así como las aportaciones a ESSALUD que realicen los empleadores por sus trabajadores del hogar para determinar su IR.

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, durante los ejercicios 2021 y 2022 los trabajadores también podrán deducir los gastos incurridos en:

- Servicios de guías de turismo, servicios de turismo de aventura y servicios de artesanos, cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría (recibos por honorarios).
- Servicios turísticos¹⁷ y por actividad artesanal, cuya contraprestación califique como rentas de tercera categoría (boletas de venta).

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos a señalados por una vez.

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo puede incluir otros gastos considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Finalmente, en relación a las rentas de fuente extranjera, éstas se deben sumar a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

¹⁷ Servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de transporte turístico, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares; comprendidos en la división 79 de la Sección N de la CIU (Revisión 4).

a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio están gravadas por estas rentas empresariales con una tasa del 29,5%¹⁸. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

El IR es de determinación anual y se calcula, a partir del 2017, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del IR. Cabe señalar que dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad¹⁹.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2023²⁰, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda, entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

b.1 Régimen MYPE Tributario (RMT)

El Régimen MYPE Tributario²¹ presenta las siguientes características:

- El RMT está destinado a aquellos contribuyentes, domiciliados en el país, cuyos ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
 - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1700 UIT.
 - Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior, ingresos netos anuales que superen las 1700 UIT.
 - Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

¹⁸ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

¹⁹ El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37 de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinen a los trabajadores.

²⁰ La vigencia de estas exoneraciones se prorrogó mediante el artículo 2 de la Ley N° 31106, publicada el 31 diciembre 2020.

²¹ En adelante, RMT.

- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:
 - Base imponible: Renta neta calculada según la LIR²².
 - Tasas: Se aplica la escala progresiva acumulativa: (i) Hasta 15 UIT de renta neta anual una tasa del 10%; y (ii) más de 15 UIT, una tasa del 29,5%.
 - Pagos a cuenta: Cuando los ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Cuando superen el límite anterior, abonarán el pago a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del IR.
- Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado. Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del IR.
- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del IR, que les resulten aplicables.
- El RMT entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

b.2 Régimen Especial del Impuesto a la Renta:

- Los contribuyentes acogidos a este régimen deben pagar una cuota mensual del impuesto a la renta ascendente al 1,5% de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría²³.
- Podrán acogerse a este régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de actividades de comercio y/o industria y servicios cuyos ingresos netos del ejercicio y sus adquisiciones no superen los S/ 525 000,00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), y el valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/ 126 000,00 (Ciento Veintiséis Mil y 00/100 Nuevos Soles)²⁴.

²² Ley del Impuesto a la Renta.

²³ Artículo 120 de la Ley del Impuesto a la Renta.

²⁴ Tampoco podrán acogerse al Régimen los sujetos que:

- (i) Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.
- (ii) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- (iii) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- (iv) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- (v) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- (vi) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- (vii) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- (viii) Realicen venta de inmuebles.
- (ix) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- (x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
 - (x.1) Actividades de médicos y odontólogos.
 - (x.2) Actividades veterinarias.
 - (x.3) Actividades jurídicas.
 - (x.4) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
 - (x.5) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

B. IR – NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención con carácter definitivo, luego de las deducciones que admite la Ley del IR y la aplicación de las tasas correspondientes que se encuentran reguladas en los artículos 54 y 56 de la citada norma.

1.2 **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica como tal en el Perú desde la dación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite no sólo gravar el consumo sino también conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

Son operaciones gravadas con el IGV:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación de servicios en el país.
- c. La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- d. Los contratos de construcción.
- e. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- f. La importación de bienes.

Al 31 de diciembre de 2021 se encontraban exoneradas del IGV²⁵, las siguientes operaciones:

- a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:
 - Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
 - Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.

(x.6) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.

(x.7) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

(xi). Obtengan rentas de fuente extranjera.

²⁵ Decreto de Urgencia N° 024-2019 (publicado el 12.12.2019).

- Camélidos sudamericanos.
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.
- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.
- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.
- Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- Uvas.

- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o palillo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.
- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).
- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.
- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio, para uso agrícola.

- Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante).
- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola.
- Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo; excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola.
- Los demás abonos, para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cábano, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.
- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.

- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16° de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo y conforme al Principio de Territorialidad aplicable en nuestro Sistema Tributario, la legislación peruana adopta el criterio de “Imposición en el País de Destino” a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

A efectos de que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de productos y servicios prestados en el exterior, nuestra legislación contempla la devolución del saldo a favor del exportador.

El saldo a favor del exportador es un mecanismo por el cual se restituye al exportador el monto del IGV que le ha sido trasladado en las adquisiciones requeridas para efectuar la operación de exportación. A través de esta herramienta se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) Ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo

con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) El exportador sea una persona domiciliada en el país; c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones, la normatividad contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000²⁶.

1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el 2002 se establecieron, de manera gradual, los Regímenes de Retención, Percepción y el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (Detracción) con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos Regímenes han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Regímenes se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Regímenes es mínimo. Los Regímenes se complementan entre sí, abarcando prácticamente la totalidad de operaciones sensibles²⁷ que se encuentran gravadas por el IGV.

Así, el diseño de los Regímenes con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Regímenes se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos que pueden ser objeto de los Regímenes, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada Régimen.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

²⁶ En el caso de los proyectos en el sector agrario, dicho monto no es exigible.

²⁷ Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.

Estos Regímenes han contribuido al aumento de la productividad del IGV y a la detección de contribuyentes que no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), reduciendo las conductas de evasión y los niveles de informalidad en el IGV, reflejadas en la evolución del índice de incumplimiento del IGV; asimismo, permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)²⁸ del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

b. Régimen de Deduciones

Las Deduciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la deducción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (deducción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la deducción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1 es referencial, en tanto no considera las características especiales²⁹ contempladas en cada caso.

²⁸ RSI 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%.

²⁹ Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervinientes.

Cuadro N° 1 Bienes y/o Servicios sujetos a Detracción		
N°	BIEN Y/O SERVICIO	% de Detracción al 31.12.2021
1	Recursos hidrobiológicos	4%
2	Maíz amarillo duro	4%
3	Arena y piedra	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	15%
5	Carnes y despojos comestibles	4%
6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%
7	Madera	4%
8	Oro gravado con el IGV	10%
9	Minerales Metálicos no Auríferos	10%
10	Bienes exonerados del IGV	1,5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%
12	Minerales no metálicos	10%
13	Intermediación laboral y tercerización	12%
14	Arrendamiento de bienes	10%
15	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12%
16	Movimiento de carga	10%
17	Otros servicios empresariales	12%
18	Comisión mercantil	10%
19	Fabricación de bienes por encargo	10%
20	Servicio de transporte de personas	10%
22	Contratos de construcción	4%
23	Demás servicios gravados con el IGV	12%
24	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las SPN 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%
25	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%
26	Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración Bienes comprendidos en las SPN del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las SPN incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	10%
27	Aceite de Pescado Bienes comprendidos en las SPN 1504.10.21.00/1504.20.90.00	10%
28	Leche Solo la leche cruda entera comprendida en la SPN 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%
29	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta Bienes comprendidos en las SPN 0904.21.10.10, 0904.21.10.90, 0904.21.90.00, 0904.22.10.00, 0904.22.90.00	10%
30	Plomo Bienes comprendidos en la SPN 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00	15%

SPN: Subpartidas nacionales

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Deduciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería

aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes. Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

Cuadro N° 2

Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción

1	Harina de trigo o de morcajo.
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.
3	Cerveza de malta.
4	Gas licuado de petróleo.
5	Dióxido de carbono.
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.
11	Trigo y morcajo (tranquillón).
12	Bienes vendidos a través de catálogos.

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%. Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente, cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.

- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en

alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC, c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.

Actualmente el porcentaje aplicable es:

- a) 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.
 5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
 6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- b) 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- c) 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.

Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude³⁰, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta³¹ en el país a nivel de productor de los bienes.
- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.
- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas³², loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor
- ii) El Sistema Específico

³⁰ Los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se aprueba la relación de las subpartidas nacionales de los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude y tendrá una vigencia de hasta 2 años.

³¹ Se entenderá por "venta" a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso; y, ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

³² Con el Decreto Legislativo N° 1419 a partir del 01 de enero de 2019 se incluye a los casinos y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del ISC.

iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

Asimismo, cabe señalar que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15 se modificó la metodología de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo y que los montos fijos presentados en este documento corresponden a los ISC vigentes al cierre del 2020³³.

En ese sentido, la descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto, es como sigue:

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana³⁴ más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 3
Tasa del ISC a los vehículos 2021
(%)

Vehículos	Nuevos	Usados
Livianos		
Gas, gasolina-gas, diésel-gas	0%	
Híbridos y eléctricos	-	
A gasolina hasta 1400cc	5%	
A gasolina de 1400cc a 1500cc	7,50%	
A gasolina de 1500cc a más	10%	40%
Diésel	20%	
Otros		
Pick ups, buses, camiones	-	
Motos hasta 125cc	5%	
Motos de más de 125cc	10%	

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS³⁵.
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.
- Los vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas: que exclusivamente utilizan gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas, como combustible.

³³ A la fecha de publicación de este documento, algunos de los montos fijos han sido actualizados con la publicación de la Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 el 26 de enero del 2021.

³⁴ El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

³⁵ Desde el 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

- Los vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas que exclusivamente utilizan gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4:

Cuadro N° 4
ISC a los combustibles, 2021
(Expresados en soles por galón)

Producto	Monto fijo (S/)
Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19
Antracitas para uso energético	51,72
Gasolinas para motores:	
Con un RON ³⁶ inferior a 84	1,27
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	1,22
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	1,27
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	1,16
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,21
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,17
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,17
Gasols - (gasóleo)	1,58
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,70
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,49
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,70
Residual 6	0,92
Los demás fueloils (fuel)	1,00
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.
- Última modificación: 10.05.2018.
- A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas –incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, así como la cerveza sin alcohol y las demás bebidas no alcohólicas, según el contenido de azúcar, aplicándose bajo el Sistema al Valor– esto es, por el valor de venta de la bebida producida (en la venta del productor) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones. Siendo las tasas aplicables las siguientes:

³⁶ Número de Octano Research.

Cuadro N° 5
ISC a las bebidas analcohólicas
 (Tasa al valor según contenido de azúcar)

Tasa ISC al valor	Contenido de azúcares totales ³⁷
12%	hasta 0,5gr/100ml de azúcar
17%	más de 0,5gr/100ml hasta 5gr/100ml de azúcar
25%	más de 5gr/100ml de azúcar

Se encuentran exceptuadas del impuesto aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermouths, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

Desde el 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público³⁸: El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro N° 6
ISC a las bebidas alcohólicas
 (S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)

BIENES			SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al valor según PVP (Tasa)
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,25 por litro	20% ³⁹	--
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,50 por litro	25%	--
2206.00.00.00		Más de 12° Hasta 20°	S/ 2,70 por litro	30%	--
2208.20.22.00/ 2208.70.90.00		Más de 20°	S/ 3,55 por litro ⁴⁰	40%	--
2208.90.20.00/ 2208.90.90.00					

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla fueron aprobados por Decreto Supremo N° 093-2018-EF (09.05.18) y estuvieron vigentes a partir del 10.05.2018.

³⁷ Hasta el 30.09.2021 el contenido de azúcares totales fue de: hasta 0,5gr/100ml y hasta 6gr/100 y más de 6gr/100, para las tasas de 17% y 25%, respectivamente, conforme al Decreto Supremo N° 181-2019-EF; publicado el 15.06.2019. Posteriormente con el Decreto Supremo N° 266-2021-EF; publicado el 30.09.2021 se modificó los contenidos de azúcar tal cual está publicado en el presente documento.

³⁸ Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

³⁹ Se modificó con Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15.06.2019.

⁴⁰ Monto fijo actualizado por Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 publicado el 26.01.2021, vigente a partir del 27.01.2021. El monto fijo del ISC anterior para este bien fue S/ 3,47 por litro.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

A partir de junio de 2019⁴¹ la cerveza (SPN 2203.00.00.00) se encuentra sujeta al Sistema Específico, Literal B del Nuevo Apéndice IV. El monto fijo aplicable en el 2021 para este bien de S/ 2,31 por litro⁴².

e. Pisco:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable en el 2021 para este bien fue de S/ 2,22 por litro⁴³.

f. Cigarrillos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el 2010, se aplica bajo un Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2021 para este bien fue de S/ 0,35 por cigarrillo⁴⁴.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50%, la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco “homogenizado” o “reconstituido”, así como el tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz⁴⁵, aplicándose el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarro, cigarrito o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

A partir de junio de 2019 también se grava con el ISC el tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión⁴⁶ aplicándose bajo el Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2021 a este bien es S/ 0,30 por unidad⁴⁷.

h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios

⁴¹ Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

⁴² Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 publicado el 26.01.2021. El monto fijo del ISC aplicable a la cerveza anterior fue de S/ 2,25 por litro.

⁴³ Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021. El monto fijo del ISC aplicable al pisco anterior fue de S/ 2,17 por litro.

⁴⁴ Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021. El monto fijo del ISC aplicable a los cigarrillos fue de S/ 0,32 por cigarrillo.

⁴⁵ Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

⁴⁶ Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

⁴⁷ Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021. El monto fijo del ISC aplicable al tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión anterior fue de S/ 0,27 por unidad.

concedidos en dicho mes, con las siguientes tasas, con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, a los cuales se les aplica el Sistema Específico:

Cuadro N° 7
ISC a los juegos de azar y apuestas
(%)

Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%

Cuadro N° 8
ISC a las máquinas tragamonedas y juegos de casino⁴⁸

Máquinas tragamonedas		Juegos de casino	
Ingreso neto mensual	Monto fijo	Ingreso neto promedio mensual	Monto fijo
Hasta 1 UIT	1,5% UIT	Hasta 4 UIT	12% UIT
Más de 1 UIT y hasta 3 UIT	7,5% UIT	Más de 4 UIT y hasta 10 UIT	32% UIT
Más de 3 UIT	27% UIT	Más de 10 UIT	72% UIT

2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL⁴⁹

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en el 2021 a S/ 160 362 millones⁵⁰, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 18,3% del PBI. Por su parte, los impuestos y contribuciones del Gobierno Nacional son recaudados en su mayoría por la SUNAT (S/ 139 947 millones⁵¹) e incluyen, entre otros, al Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo; cuyo detalle se aprecia en el numeral 3 de la Parte II referida a la recaudación tributaria del 2021.

Cuadro N° 9
Ingresos Públicos según Presupuesto: 2021
(En Millones de Soles)

	Gobierno Central	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total Presupuesto
INGRESOS TRIBUTARIOS	127 714	190	3 776	131 680
- Informados por SUNAT 1/	127 714			
TRANSFERENCIAS DE IMPUESTOS NACIONALES		1 214	11 019	12 233
- Coparticipación del Impuesto a la Renta (Canon)		892	3 105	3 997
- FONCOMUN 2/			7 480	7 480
- Coparticipación de las Rentas de Aduanas		323	434	757

1/ No incluye tasas ni contribuciones sociales a EsSalud y ONP.

2/ Incluye IPM y los impuestos al Rodaje y las Embarcaciones de Recreo

Memo 1:

Contribuciones Sociales a EsSalud y ONP (En Millones de Nuevos Soles)	16 449
Producto Bruto Interno (PBI)	875 896

Memo 2:

Presión tributaria del Gobierno Central (% PBI)	16,0
Presión tributaria del Gobierno Central (incluida Contribuciones Sociales) (% PBI)	17,9
Presión tributaria de los Gobiernos Locales (% PBI)	0,4
Presión tributaria de los Gobiernos Regionales (% PBI)	0,0
Presión tributaria del Gob. General (incluida Contribuciones Sociales, Gob. Locales y Regionales) (% PBI)	18,3

Fuente: MEF, SUNAT

Elaboración: MEF

⁴⁸ Decreto Legislativo N° 1419, publicado 13.09.2018.

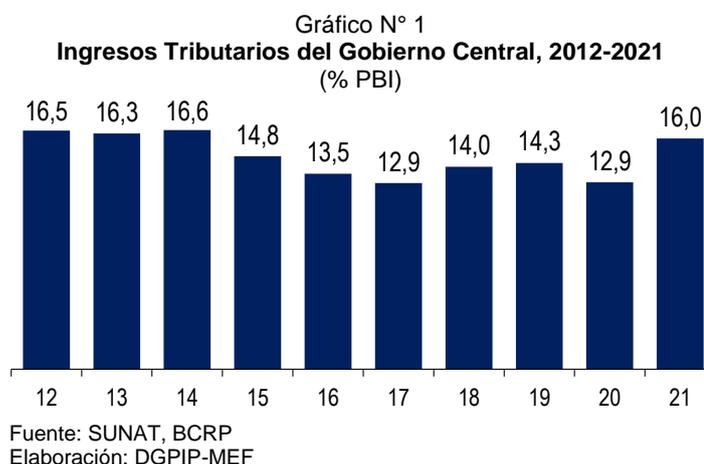
⁴⁹ Los datos de PBI son de fuente BCRP (Series estadísticas).

⁵⁰ Comprende los Ingresos Tributarios (S/ 131 680 millones), las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 12 233 millones) y las Contribuciones Sociales a ESSALUD y ONP (S/ 16 449 millones).

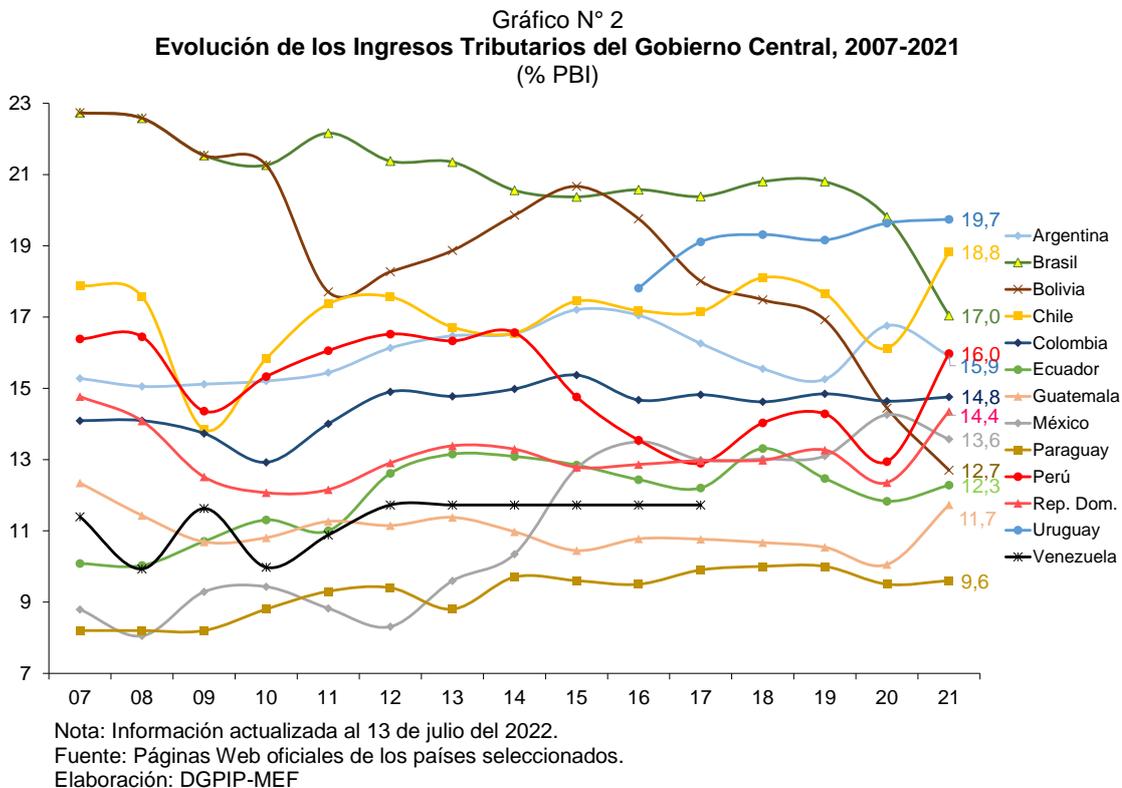
⁵¹ Comprende los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (S/ 127 714 millones) y las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 12 233 millones).

2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

En el 2021 la presión tributaria del Gobierno Central (Ingresos Tributarios del Gobierno Central expresados en términos del PBI) fue de 16,0%, reflejando un crecimiento en la recaudación de impuestos a diferencia de 2020, donde hubo un fuerte retroceso en materia de ingresos fiscales a consecuencia de la pandemia por el Covid-19.

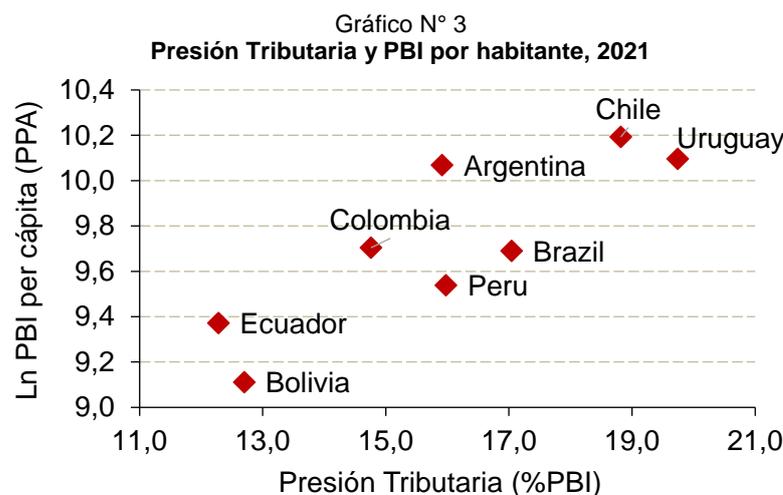


Respecto al resto de países de la región, en general, se observa que los Ingresos del Gobierno Central en el Perú (como porcentaje de PBI) son inferiores a muchos países de Latinoamérica, como Brasil, Uruguay y Chile, tal como se aprecia en el Gráfico N° 2.



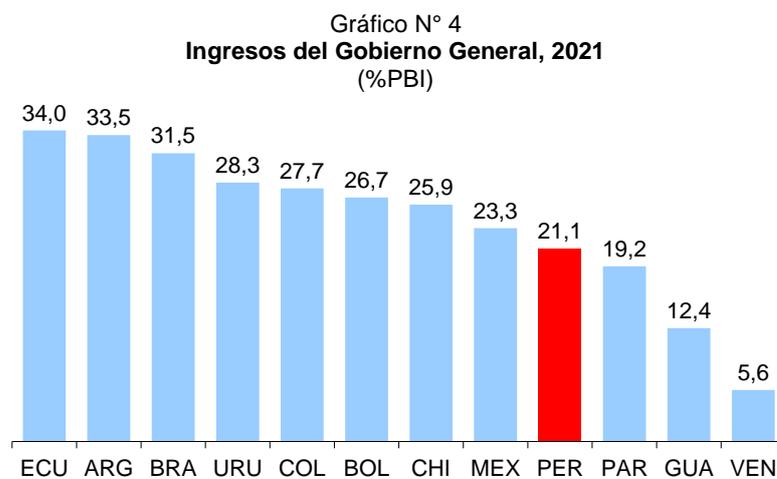
De otro lado, respecto a la presión tributaria en relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 3 se observa que países como Uruguay y Chile, con niveles de ingreso per cápitas similares y superiores a sus pares de la región latinoamericana, tienen

una presión tributaria cercana al 20%. Por su parte, de acuerdo a la última información disponible, la actual presión tributaria ubica al Perú en un punto medio.



Fuente: WEO Database April 2022 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.
Elaboración: DGPIP-MEF

De acuerdo a la muestra internacional del FMI⁵², al comparar los Ingresos del Gobierno General del Perú con los de la región, se observa que en el Perú aún existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales.



Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de los países Bolivia, Brasil, Colombia, y Ecuador corresponden estimaciones a partir del 2020, al ser estos los últimos datos disponibles.

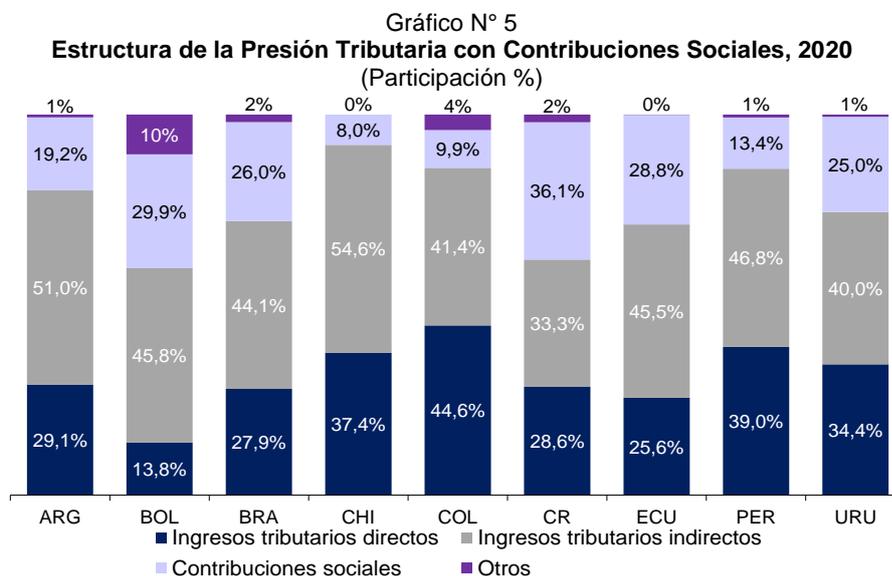
Fuentes:
ITGG: Metodología del WEO Database April 2022 - FMI.
Elaboración: DGPIP-MEF

De otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos⁵³ en su concentración de ingresos. Esta situación se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos ni capacidad contributiva de los sujetos del impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

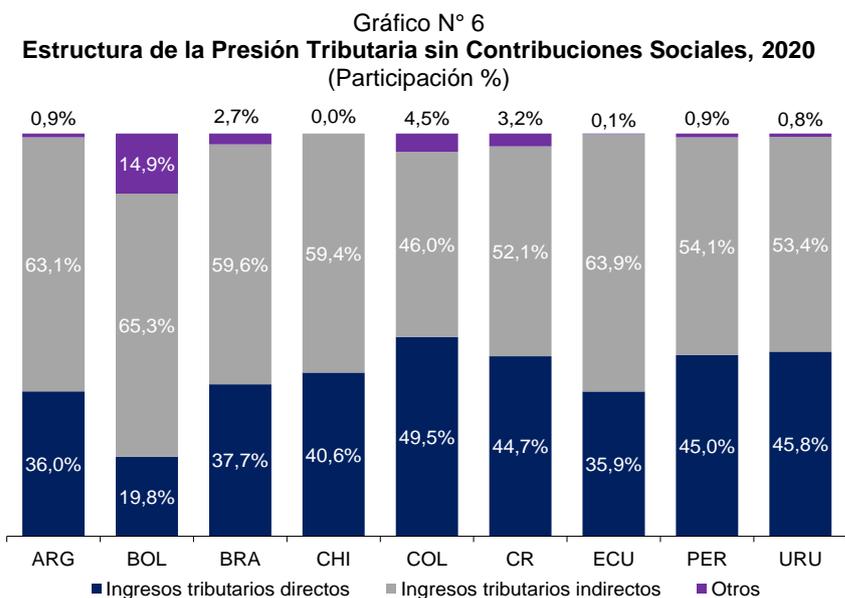
⁵² WEO Database April 2022-FMI.

⁵³ Son los gravámenes establecidos por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

Así, en los Gráficos N° 5 y N° 6, se observa que, en los países presentados, en el 2020 la participación de los tributos indirectos se encontraba entre 33,3% y 54,6%, considerando las contribuciones sociales, siendo la participación promedio de 44,7%; mientras que, exceptuando las contribuciones, esta participación se encuentra entre 46,0% y 65,3%, siendo la participación promedio de 57,4%.



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2022).
Elaboración: DGPIIP-MEF



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2022).
Elaboración: DGPIIP-MEF

Destacan Chile y Argentina con las más altas participaciones de los tributos indirectos, considerando contribuciones sociales (54,6% y 51,0%, respectivamente). Sin considerar las contribuciones sociales, los países con mayor participación de tributos indirectos son Bolivia y Ecuador (65,3% y 63,9%, respectivamente). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 46,8% y 54,1%, con y sin contribuciones sociales, respectivamente.

II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2021

Sector Real

Luego de la desaceleración económica a nivel global que se registró en el 2020, la misma que fue originada por el Covid-19 y ocasionó una pandemia que obligó a los países a proponer diversas medidas de restricción sanitaria, el Producto Bruto Interno (PBI) global tuvo una fuerte corrección al alza y pasó de -3,1% en el 2020 a 6,0% en el 2021. En este entorno, Estados Unidos registró un crecimiento de 5,7% (2020: -3,4%); la Eurozona tuvo un avance de 5,3% (2020: -6,4%); mientras que China obtuvo un crecimiento del PBI de 8,1% para el cierre de 2021, 5,8 pp. por encima del año previo (ver Cuadro N° 10).

Cuadro N° 10
Internacional: variación del Producto Bruto Interno real
(En %)

	2019	2020	2021
Estados Unidos	2,3	-3,4	5,7
Eurozona	1,5	-6,4	5,3
China	6,0	2,3	8,1
Chile	1,0	-5,8	12,0
Colombia	3,3	-7,0	10,6
México	-0,2	-8,2	4,8
Perú	2,2	-11,0	13,3
Mundo	2,8	-3,1	6,0

Fuente: Memoria anual 2021 del BCRP.

De otro lado, a nivel local en el 2021, el PBI del Perú aumentó 13,3% en términos reales, volviendo nuevamente a la senda de crecimiento y dejando atrás la caída de 11,0% registrada en el 2020 a causa de la crisis sanitaria por el Covid-19.



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

En este contexto reactivador, en el 2021, se observó una fuerte subida en todos los componentes del PBI. La demanda interna se expandió en 14,4%, especialmente por el aumento del consumo privado (11,7%) y la inversión bruta interna (25,6%). Por su parte, el consumo público se incrementó 2,8 pp. más que en el 2020 (10,6%), explicado en parte por la adquisición de bienes y contratación de servicios para mitigar los rezagos de la pandemia que tuvo su pico más alto en el 2020.

Las exportaciones e importaciones presentaron una dinámica más alentadora y muy significativa frente a los años previos, explicando el rebote en forma de “V” luego de la fuerte contracción a causa de la pandemia. De esta manera, las exportaciones crecieron 13,7%, debido al aumento de los embarques de productos tradicionales y no tradicionales a nivel global, además de los servicios exportados, contando con la apertura de todas las actividades económicas luego de las cuatro fases previstas en el 2020. Adicionalmente hubo una expansión de la demanda global a causa de la apertura en los diversos puertos a nivel mundial. En similar tendencia, a causa de la reactivación económica, las importaciones presentaron una subida de 18,6%, explicado por el aumento en las compras de bienes de consumo duradero, bienes de capital, insumos y servicios (Ver Cuadro N° 11).

Cuadro N° 11
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2019-2021

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹
I. Demanda interna	2,2	-9,8	14,4	2,2	-9,6	13,9
a. Consumo privado	3,2	-9,8	11,7	2,1	-6,3	7,2
b. Consumo público	2,2	7,8	10,6	0,3	1,1	1,4
c. Inversión bruta interna	-0,6	-18,6	25,6	-0,1	-3,7	5,6
Inversión bruta fija	3,3	-16,2	35,0	0,7	-3,4	8,8
i. Privada	4,5	-16,5	37,4	0,8	-2,8	7,7
ii. Pública	-1,5	-15,1	24,9	-0,1	-0,6	1,2
II. Exportaciones ^{2/}	1,1	-19,6	13,7	0,3	-4,4	4,0
Menos:						
III. Importaciones ^{2/}	1,0	-15,8	18,6	0,2	-3,2	4,9
IV. PBI	2,2	-11,0	13,3	2,2	-11,0	13,3

1/ Preliminar.

2/ De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

A nivel de sectores económicos, en el 2021, se observó un crecimiento casi generalizado de todos los sectores, ya que el único rubro que tuvo un resultado negativo fue el de Hidrocarburos (-4,6%, aunque mejor que el 2020: -11,0%). De esta manera, los principales sectores económicos que lideraron el mercado en el 2021 fueron: Construcción con 34,5%; Comercio y Manufactura, ambos con una expansión de 17,8%; Otros servicios con 11,8%; y, Electricidad y agua con 8,5%. Mayor detalle en el Cuadro N° 12.

Cuadro N° 12
Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2019-2021
 (Variación % real)

Sector	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹
Agropecuario	3,5	1,0	3,8
- Agrícola	3,2	2,8	5,0
- Pecuario	4,0	-1,8	1,9
Pesca	-17,2	4,2	2,8
Minería e hidrocarburos	0,0	-13,4	7,4
- Minería metálica	-0,8	-13,8	9,7
- Hidrocarburos	4,6	-11,0	-4,6
Manufactura	-1,7	-12,5	17,8
- Procesadores recursos primarios	-8,5	-2,0	1,9
- Manufactura no primaria	1,0	-16,4	24,6
Electricidad y agua	3,9	-6,1	8,5
Construcción	1,4	-13,3	34,5
Comercio	3,0	-16,0	17,8
Otros servicios	3,8	-10,3	11,8
PBI	2,2	-11,0	13,3

1/ Preliminar.

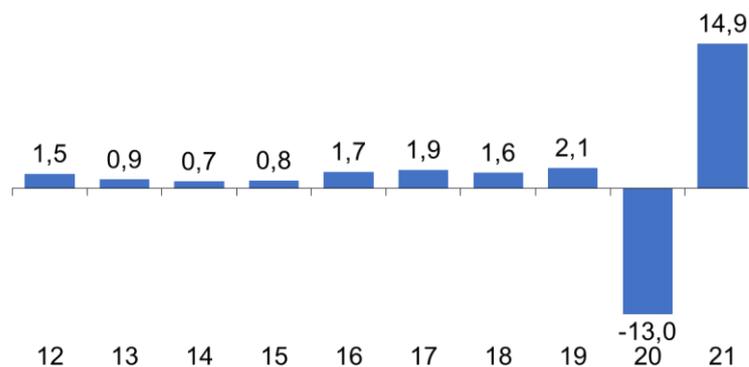
Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF

Empleo

En el 2021, el empleo nacional reaccionó positivamente al levantamiento de las restricciones sanitarias para situarse en 14,9%, cifra superior a la caída en el 2020: -13,0%, la misma que fue explicada principalmente por la cuarentena implementada a fin de controlar el aumento de contagios en el país. Ver Gráfico N° 8.

Gráfico N° 8
Empleo nacional, 2012-2021
 (Variación %)



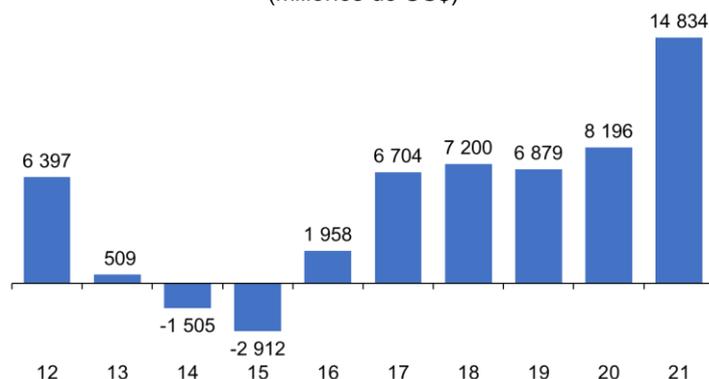
Fuente: BCRP- MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Sector Externo

El superávit de la balanza comercial alcanzó los US\$ 14 834 millones en el 2021, con lo cual se registran seis años consecutivos de superávit, debido principalmente a la fuerte expansión de las exportaciones en el 2021 (47,19%), superior al incremento de las importaciones en el mismo periodo (39,21%). Del mismo modo, los términos de intercambio se incrementaron en 11,8%, lo cual contribuyó a la recuperación de la actividad económica hacia fines del 2021.

Gráfico N° 9
Balanza comercial, 2012-2021
(Millones de US\$)



Fuente: BCRP- MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

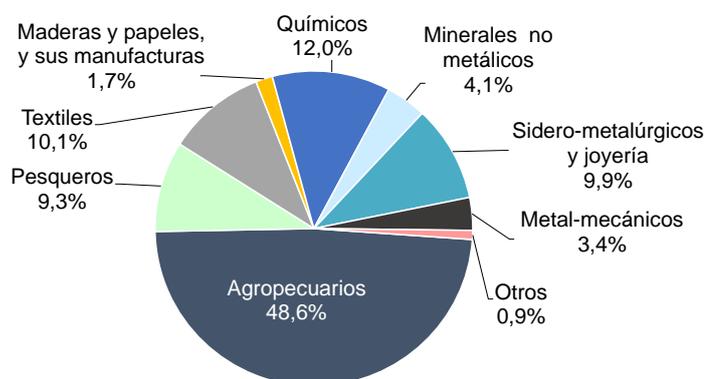
Tal como se señaló en el párrafo previo, en el 2021, el resultado de las exportaciones FOB tuvo un gran crecimiento y registró un monto de US\$ 63 151 millones, reflejo del levantamiento de las restricciones sanitarias a nivel mundial, y al aumento de la demanda de los *commodities*, la misma que se reflejó en el alza de los precios. Ver Cuadro N° 13 y Gráfico N° 10.

Cuadro N° 13
Principales Exportaciones Tradicionales de Minerales - 2021

Mineral	Exportaciones	Volumen Exportado	Precio de Exportación
	Millones de US\$	Var. %	Var. %
Cobre	20 698	6,8%	48,7%
Estaño	873	25,9%	87,4%
Hierro	2 228	26,2%	56,7%
Oro	10 121	26,6%	1,6%
Plata	117	-0,8%	26,1%
Plomo	1 940	10,6%	20,0%
Zinc	2 625	3,5%	48,9%

Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

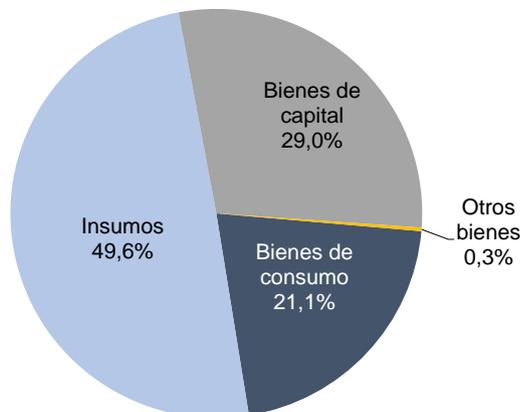
Gráfico N° 10
Exportaciones no tradicionales según sectores económicos, 2021
 (Participación %)



Fuente: BCRP
 Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, las importaciones ascendieron a US\$ 48 317 millones en el 2021, subiendo 39,39% respecto al 2020, principalmente por mayores importaciones de insumos en una coyuntura de apertura de los mercados internacionales, luego de haber tenido una fuerte contracción a causa de una caída de la demanda interna por el impacto de la Covid-19 en el 2020. Ver Gráfico N° 11.

Gráfico N° 11
Importaciones, 2021
 (Participación %)



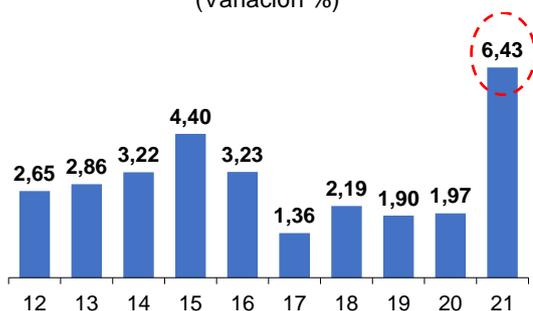
Fuente: BCRP
 Elaboración: DGPIP-MEF

Inflación y Tipo de cambio⁵⁴

La inflación se incrementó de 1,97% en el 2020 a 6,43% en el 2021, alejada del rango meta del BCRP 2,00% +/- 1 % (ver Gráfico N° 12). Según la Memoria 2021 del BCRP, la mayor variación de precios durante 2021 fue producto de un fenómeno global, principalmente por problemas de oferta y la rápida recuperación de la economía mundial, luego de los confinamientos para contener la pandemia del Covid-19. Por su parte, en el ámbito local, la elevación del tipo de cambio acentuó el alza de los precios locales de productos con componentes importados y una depreciación de la moneda local de 11,03%.

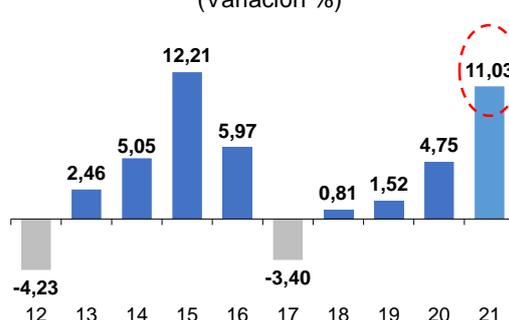
⁵⁴ Tipo de cambio promedio mensual interbancario.

Gráfico N° 12
Inflación, 2012-2021
(Variación %)



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

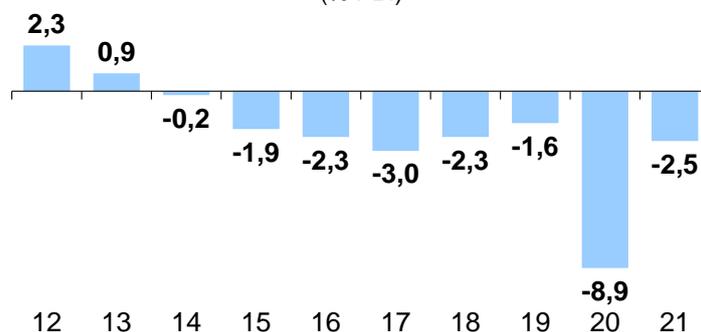
Gráfico N° 13
Tipo de cambio, 2012-2021
(Variación %)



Finanzas Públicas

En el 2021, el Sector Público No Financiero (SPNF) presentó un déficit económico de 2,5% del PBI, +6,4 pp. al del 2020, resultado de la mayor recaudación por la apertura comercial frente a las medidas transitorias de gasto e ingresos para mitigar el impacto del Covid-19 que se realizaron en el 2020, y un menor efecto negativo de la actividad económica mundial sobre los ingresos (ver Gráfico N° 14).

Gráfico N° 14
Resultado Económico del Sector Público No Financiero, 2012-2021
(% PBI)

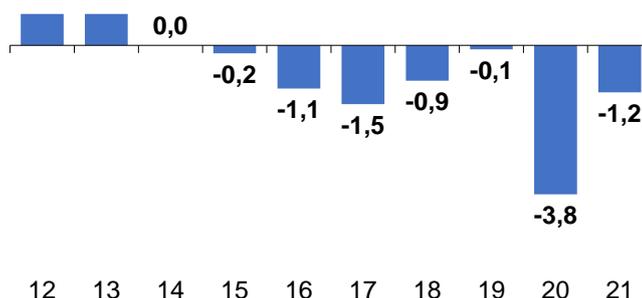


Fuente: BCRP - Memoria 2021
Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2021, el resultado primario estructural⁵⁵ registró un déficit de 1,2% del PBI tendencial, +2,6 pp. al registrado en el 2020.

⁵⁵ Según el BCRP, "El resultado primario estructural es un indicador que permite identificar el efecto de las decisiones de política fiscal sobre las cuentas fiscales. Para ello, se busca excluir del resultado económico los factores que se encuentran fuera del control de las autoridades sobre la recaudación tributaria, tales como los precios de exportación o la posición de la economía en el ciclo, así como los intereses sobre la deuda pública (que refleja decisiones del pasado sobre la posición de pasivos del Gobierno)". (Memoria 2021)

Gráfico N° 15
Resultado Primario Estructural del Sector Público No Financiero, 2012-2021
 (% PBI)



Fuente: BCRP - Memoria 2021.
 Elaboración: DGPIP-MEF

2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA

En el periodo 2021, se emitieron un conjunto de normas con efectos positivos y negativos sobre la recaudación, cuyo principal propósito fue impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos. El siguiente cuadro resume las principales medidas de política aprobadas con efectos tributarios en el 2021.

Impuesto a la Renta

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 31106 Prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1369 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a los servicios en el ámbito de precios de transferencia, eliminar la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de los gastos por operaciones con sujetos no domiciliados.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1371 Modifica la Ley N° 30532 que promueve el desarrollo del mercado de capitales y el Decreto Legislativo 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1381 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes en el ámbito de precios de transferencia y a los Países o Territorios de Baja o Nula Imposición, establecer la obligación de realizar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría obtenidas por la enajenación de valores que no estén sujetas a retención y derogar la deducción de gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1418 Inafecta del impuesto a la renta a las rentas derivadas de las transferencias de los derechos de cobro que derivan de los contratos de asociaciones público privadas.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1424 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de perfeccionar el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país y a las rentas de los establecimientos permanentes, modificar el tratamiento del crédito directo e incorporar el crédito indirecto y modificar el	Positivo

tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1425 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer una definición de devengo.	Negativo
Decreto Supremo N° 007-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer que no se considerará como país o territorio de baja o nula imposición, a aquellos países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).	Negativo
Decreto Supremo N° 045-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 30631 que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado.	Negativo
Decreto Supremo N° 248-2018-EF Modifica el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la deducción adicional de gastos de las rentas de cuarta y quinta categoría.	Negativo
Decreto Supremo N° 336-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley N° 30532 que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales y del Decreto Legislativo N° 1188 que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.	Positivo
Decreto Supremo N° 337-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1312, el Decreto Legislativo N° 1369 y el Decreto Legislativo N° 1381; respecto a la deducción del costo o gasto tratándose de servicios sujetos al ámbito de aplicación de precios de transferencia y la eliminación de la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de aquellas a su pago o acreditación.	Positivo
Decreto Supremo N° 338-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1424 que perfecciona el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por enajenación indirecta de acciones y la deducción de intereses.	Positivo
Decreto Supremo N° 339-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1425 que establece una definición de devengo.	Positivo
Decreto Supremo N° 340-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1381 que modifica el tratamiento aplicable a los países o territorios de baja o nula imposición, tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino.	Negativo
Decreto Legislativo 1481 ⁵⁶ Extiende el plazo de arrastre de pérdidas del ejercicio 2020 bajo el Sistema A).	Negativo
Decreto Legislativo 1471 ⁵⁷ Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta y otras disposiciones Establece de manera excepcional, reglas para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente a los meses de abril a julio del ejercicio gravable 2020, con la opción de que los contribuyentes	

⁵⁶ Publicado el 7 de mayo de 2020.

⁵⁷ Publicado el 29 de abril de 2020.

puedan reducirlos o suspenderlos; a fin coadyuvar con la reactivación de la economía y mitigar el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Negativo

Decreto Legislativo N° 1488⁵⁸

Decreto Legislativo que establece un Régimen Especial de Depreciación y Modifica Plazos de depreciación

Es un régimen excepcional y temporal para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta, mediante el incremento de los porcentajes de depreciación para determinados bienes, a fin de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez dados los efectos del COVID-19.

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto de Urgencia N° 012-2019⁵⁹ Establece la devolución del ISC al combustible diésel, otorgado a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga con el beneficio de devolución equivalente al 53% del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, por el plazo de 3 años.	Negativo
Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15⁶⁰ Modifica la Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15 que establece disposiciones para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo.	Positivo
Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15⁶¹ Actualiza los montos fijos vigentes aplicables a los bienes sujetos al sistema específico del Impuesto Selectivo al Consumo, contenidos en el Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1463⁶² Establece la prórroga y ampliación del ámbito de aplicación del régimen de recuperación anticipada del IGV de la Ley N° 30296.	Negativo

Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Resolución Ministerial N° 015-2021-EF/15⁶³ Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2021	Positivo
Decreto Legislativo N° 1520⁶⁴ Decreto Legislativo que modifica la Ley Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Modifica la Ley de Tributación Municipal a fin de ampliar la base tributaria y optimizar los mecanismos para su cobranza.	Positivo

⁵⁸ Publicado el 10 de mayo del 2020.

⁵⁹ Publicado el 15 de noviembre del 2019.

⁶⁰ Publicada el 24 de enero del 2020.

⁶¹ Publicada el 25 de enero del 2020.

⁶² Publicado el 17 de abril del 2020.

⁶³ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 12 de enero de 2021.

⁶⁴ Publicado el 31 de diciembre de 2021 en el diario Oficial El Peruano.

Impuesto de Alcabala

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<p>Decreto Legislativo N° 1188⁶⁵, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios</p> <p>Para efectos del Impuesto de Alcabala en los casos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, el pago del impuesto se realizará hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que el bien aportado sea transferido a título oneroso o gratuito, por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles o en caso el participe transfiera a título oneroso o gratuito los certificados de participación emitidos por el Fondo como consecuencia del aporte del inmueble.</p>	Positivo
<p>Decreto de Urgencia N° 009-2019⁶⁶, que modifica el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.</p> <p>Se amplía para efectos del Impuesto de Alcabala, en los casos de transferencias que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022.</p>	Positivo
<p>Ley N° 31335⁶⁷, Ley de perfeccionamiento de la Asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.</p> <p>Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.</p>	Negativo

Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<p>Ley N° 31313⁶⁸ Ley de Desarrollo Urbano Sostenible</p> <p>Se incorpora el artículo 13A a la Ley de Tributación Municipal, estableciendo que aquellos predios que, dentro de los Planes de Desarrollo Urbano de la jurisdicción a la que pertenecen, se encuentren ubicados en suelo urbano, que cuenten con acceso a servicios públicos, y no cuenten con habilitación urbana con recepción de obras o que teniendo habilitación urbana con recepción de obras no cuenten con edificación, se encontrarán sujetos al pago de una tasa adicional del 100% respecto de la tasa que le corresponda del Impuesto Predial que será aplicable al valor del suelo. Dicha tasa diferenciada se aplicará a partir del 01 de enero de 2024.</p>	Positivo
<p>Decreto Legislativo N° 1520⁶⁹ Decreto Legislativo que modifica la Ley Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.</p> <p>Modifica la Ley de Tributación Municipal a fin de simplificar la determinación del impuesto, optimizar los mecanismos de su cobranza; así como modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por consistencia legislativa.</p>	Positivo

⁶⁵ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de agosto de 2015.

⁶⁶ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019.

⁶⁷ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de agosto de 2021.

⁶⁸ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021.

⁶⁹ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2021.

Varios	
Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decretos Supremos N° 051-2020-EF⁷⁰ y N° 059-2020-EF⁷¹ Se establecen la reducción temporal de las tasas de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de la emergencia sanitaria.	Negativo
Resoluciones de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT⁷², N° 065-2020/SUNAT⁷³ y N° 096-2020/SUNAT⁷⁴ Modifica los supuestos para mantener el aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento de la deuda tributaria.	Negativo
Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta N° 008-2020-SUNAT/700000⁷⁵, N° 006-2020-SUNAT/300000⁷⁶ y N° 008-2020-SUNAT/300000⁷⁷ Dispone la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias de los deudores tributaros durante el Estado de Emergencia Nacional.	Negativo
Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT⁷⁸ Reduce las tasas de interés moratorio (TIM) y las tasas de interés aplicable a las devoluciones (TID).	Negativo
Decreto Legislativo N° 1487⁷⁹ Crea el régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT (RAF), que constituyen ingresos del Tesoro Público o de EsSalud.	Negativo
Decreto Supremo N° 009-2021-EF⁸⁰ Modifican el Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias aprobado por el Decreto Supremo N° 430-2020-EF.	Positivo
Decreto Supremo N° 066-2021-EF⁸¹ Aprueban el Reglamento del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF - TURISMO)	Negativo

3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2021⁸²

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 139 947 millones en el 2021, registrando un incremento real de 44,4% respecto al 2020. Por sus principales componentes se tiene que la recaudación bruta de los ingresos tributarios internos, ascendieron a S/ 118 775 millones; los aduaneros registraron S/ 40 996 millones, mientras que las devoluciones fueron de S/ 19 824 millones.

Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el 2021, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentran la mayor parte de la recaudación: el 56% y 39%, respectivamente, seguidas del ISC, que

⁷⁰ Publicado el 13 de marzo del 2020.

⁷¹ Publicado el 28 de marzo del 2020.

⁷² Publicado el 18 de marzo del 2020.

⁷³ Publicado el 30 de marzo del 2020.

⁷⁴ Publicado el 28 de mayo del 2020.

⁷⁵ Publicado el 18 de marzo del 2020.

⁷⁶ Publicado el 20 de marzo del 2020.

⁷⁷ Publicado el 7 de junio del 2020.

⁷⁸ Publicado el 31 de marzo del 2020.

⁷⁹ Publicado el 10 de mayo del 2020.

⁸⁰ Publicado el 26 de enero del 2021.

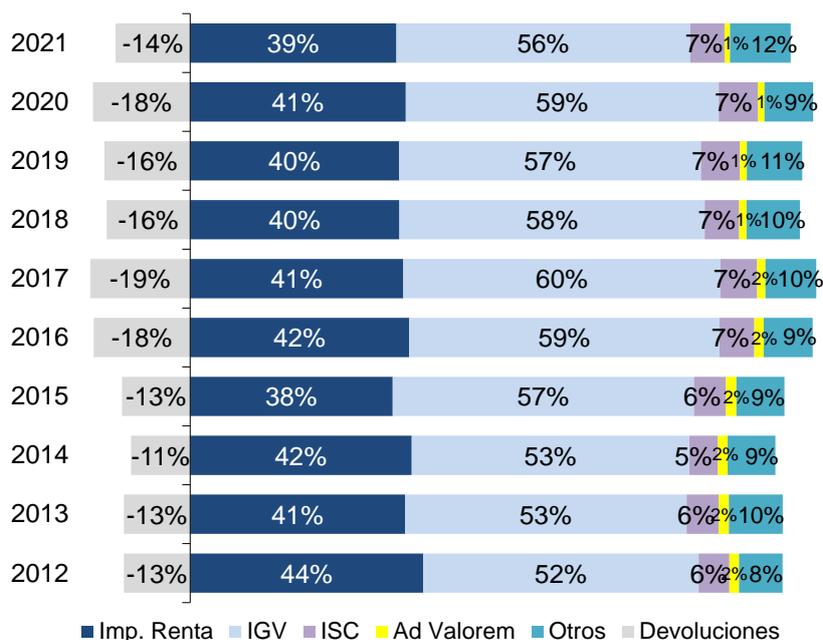
⁸¹ Publicado el 15 abril del 2021.

⁸² Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

representa el 7% del total recaudado, manteniendo dicha participación desde el 2016. Los Derechos Arancelarios aportaron el 1% y el rubro Otros representó el 12%, mientras que las Devoluciones participaron con -14% (ver Gráfico N° 16).

En la última década se observó que la participación del IR en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central se ha mantenido alrededor del 40%, mientras que el IGV ha aumentado ligeramente, y ha pasado de 52% en el 2012 a 56% en el 2021; por su parte, las Devoluciones se han mantenido en una media de -15%.

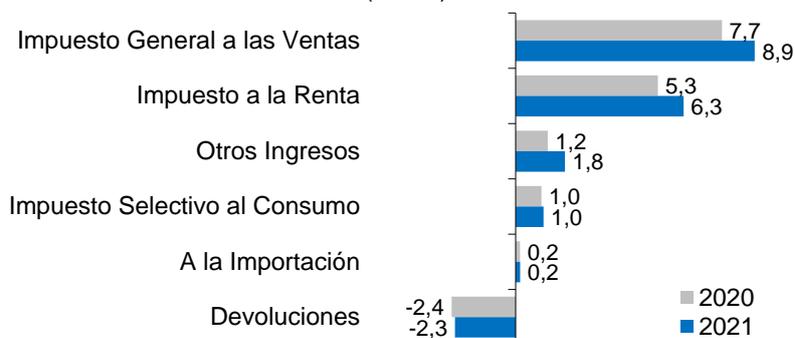
Gráfico N° 16
Estructura de los Ingresos del Gobierno Central por Impuestos, 2012-2021
(Participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En el Gráfico N° 17, se observa que en el 2021 la recaudación de los principales impuestos, en términos del PBI, aumentó respecto al 2020, mientras las Devoluciones pasaron de -2,4% a -2,3%. Así, del 2020 al 2021, la presión del IGV pasó de 7,7% del PBI a 8,9%, y el IR pasó de 5,3% a 6,3% del PBI. Por otro lado, la presión del ISC se mantuvo en 1,0%, así como los impuestos a la importación en un nivel de 0,2%, mientras que los Otros Ingresos pasaron de 1,2% a 1,8%.

Gráfico N° 17
Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2020-2021
(% PBI)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

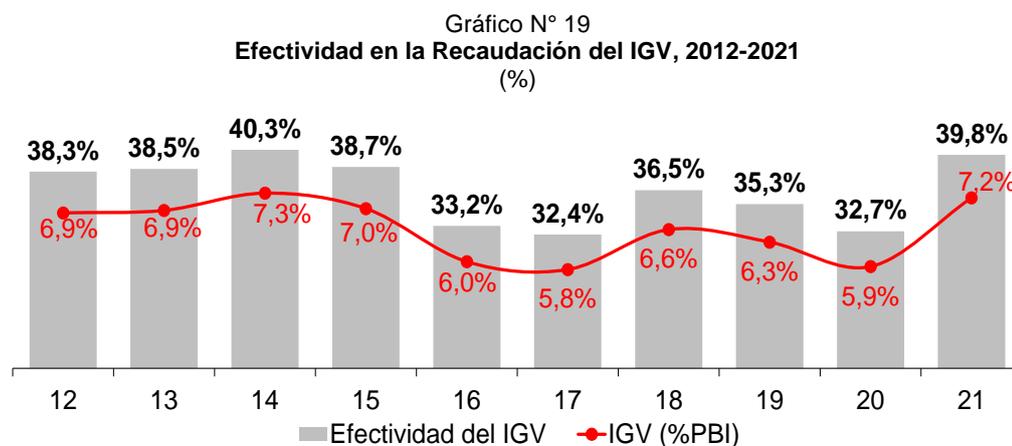
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) durante los últimos años se ha constituido en la principal fuente de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central. Su comportamiento es similar al del PBI, y por ende se pueden observar ciclos en su evolución. Es así que luego de lo suscitado en el 2020 debido al Covid-19, en el 2021 se registró un rebote y aumento significativo de la recaudación del orden de 42,5%, ascendiendo a 7,2% del PBI (ver Gráfico N° 18).



(*) Neto de Devoluciones.
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Durante la última década, la efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV⁸³, alcanzó su pico más alto en 2014, con una tasa de 40,3%; sin embargo, en los dos años siguientes se redujo hasta alcanzar un 32,4% en 2017, la menor tasa registrada en los últimos diecisiete años (2004: 30,8%). En el 2021, se registró una tasa de 39,8%, superior en 3,3 pp. a lo alcanzado en 2018 (36,5%). Mayor detalle en el Gráfico N° 19.

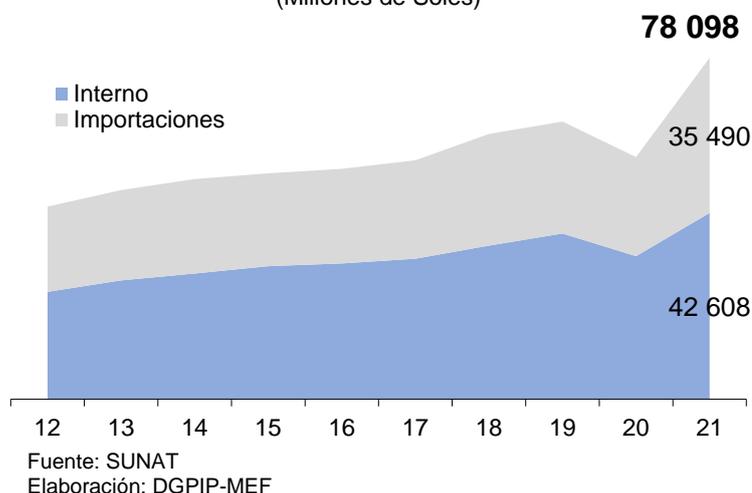


Fuente: SUNAT, BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

⁸³ Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI
Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV

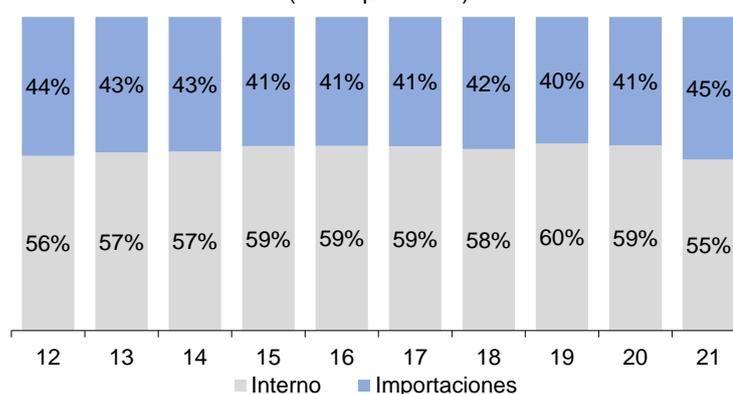
En el 2021, la recaudación del IGV ascendió a S/ 78 098 millones, sin considerar Devoluciones, registrando una expansión de 35,6% en términos reales respecto del 2020 (Ver Gráfico N° 20).

Gráfico N° 20
Evolución de la recaudación del IGV, 2012-2021
(Millones de Soles)



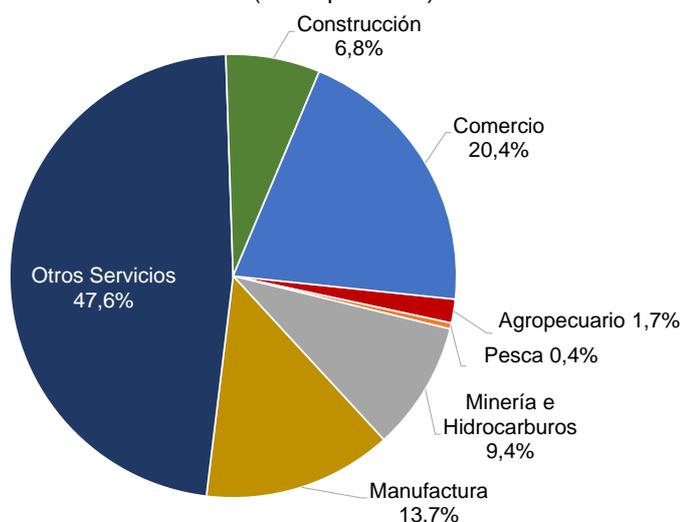
En el 2021, la recaudación del IGV interno ascendió a S/ 42 608 millones (55% del total del IGV recaudado), 25,3% más que lo registrado el año anterior. Por su parte, la recaudación por IGV importaciones ascendió a S/ 35 490 millones (45% del total del IGV recaudado), que en términos reales implica una subida de 50,5%, respecto al 2020 (ver Gráfico N° 21).

Gráfico N° 21
Recaudación IGV, 2012-2021
(Participación %)



A nivel sectorial, la recaudación del IGV interno en el 2021 provino en un 47,6% del aporte de Otros Servicios, seguido del sector Comercio con una participación de 20,4%, el sector Manufactura con 13,7%, Construcción con 6,8%, Minería e Hidrocarburos con 9,4%, y finalmente los sectores Pesca y Agropecuario con 0,4% y 1,7%, respectivamente. Ver Gráfico N° 22.

Gráfico N° 22
Recaudación sectorial de IGV interno, 2021
 (Participación %)

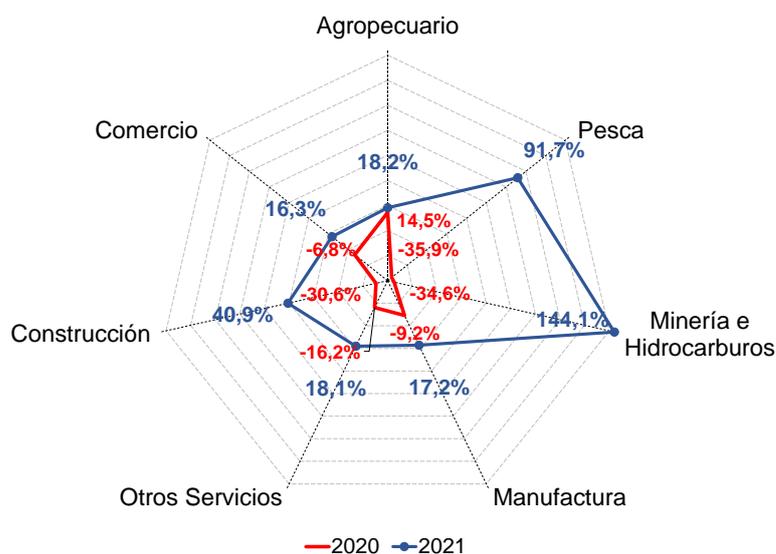


Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.

Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el 2021, el comportamiento de la recaudación del IGV interno según sectores económicos fue: el sector Construcción se expandió en 40,9%; Otros Servicios en 18,1%; Comercio en 16,3%; Pesca en 91,7%; Minería e Hidrocarburos en 144,1%; Manufactura, en 17,2%; y, Agropecuario en 18,2%.

Gráfico N° 23
IGV Interno por Sectores, 2020-2021
 (Variación % real)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

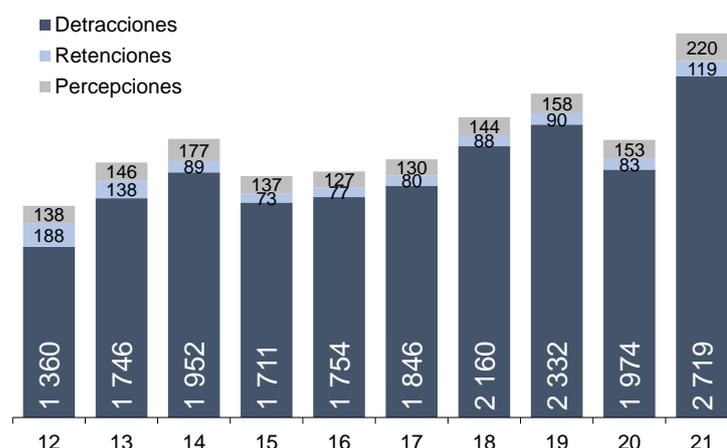
Cabe señalar que, de acuerdo con la información remitida por la SUNAT, en el 2021 se recaudó de los Principales Contribuyentes (PRICOS) por concepto del IGV Interno S/ 33 317 millones (25,6% más que en el 2020); por su parte, los Medianos

y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) contribuyeron con S/ 9 291 millones (23,9% por encima de lo registrado el año previo).

En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 24), en el 2021, se observó una expansión en cada uno de los sistemas: el Sistema de Deduciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 2 719 millones en promedio mensual (32,5% más que en el 2020, en términos reales). Se observó que la mayor participación corresponde a los depósitos en las cuentas de los contribuyentes del sector servicios que en conjunto representan un 29,4% del total. Del mismo modo, resaltaron otros servicios empresariales y minerales metálicos no auríferos, con el 18,5% y el 10,6%, respectivamente. Mayor detalle en el Gráfico N° 25.

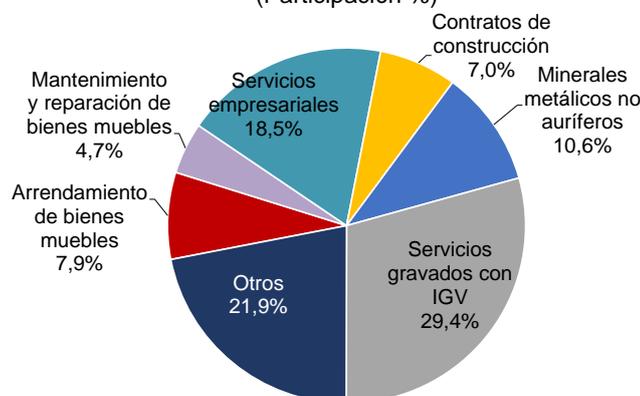
Por otro lado, en el Sistema de Percepciones se percibieron S/ 2 642 millones en el 2021 (S/ 220 millones mensuales en promedio) lo que representó un incremento real de 38,5%, y el Régimen de Retenciones recaudó S/ 1 424 millones (S/ 119 millones mensuales en promedio), registrando un crecimiento real de 36,9% respecto a lo recaudado en el 2020.

Gráfico N° 24
Medidas de Ampliación de Base, 2012-2021
 (Promedio mensual en millones de Soles)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 25
Ampliación de la base tributaria: Deduciones, 2021
 (Participación %)

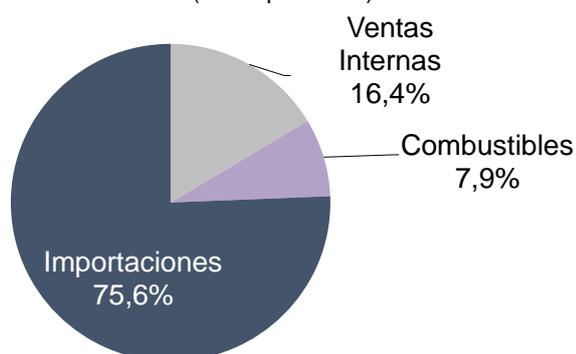


Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto al Sistema de Percepciones, en el 2021, las percepciones de ventas internas ascendieron a S/ 434 millones y las percepciones de importaciones ascendieron a S/ 1 998 millones. Por otro lado, las Percepciones a los combustibles fueron de S/ 210 millones.

Cabe señalar que, a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación es el más importante y representó, en el 2021, el 75,6% del total, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicaron el 16,4% y finalmente el rubro percepciones a los combustibles representó el 7,9% del total recaudado por el régimen, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 26
Ampliación de la base tributaria: Percepciones, 2021
(Participación %)

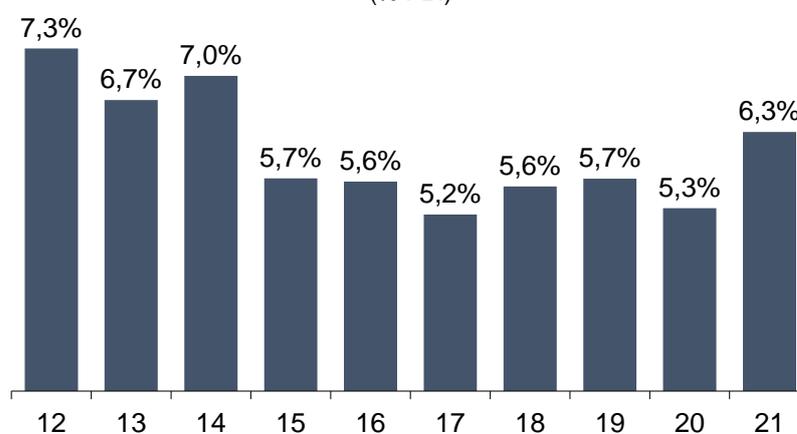


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

3.2 IMPUESTO A LA RENTA

Durante el 2021, se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta (IR) un total de S/ 54 877 millones, lo que significó una expansión de 38,3% en términos reales y representó una presión tributaria de 6,3%, 1,0 pp. más que el año anterior, tal como se presenta a continuación:

Gráfico N° 27
Impuesto a la Renta, 2012-2021
(% PBI)

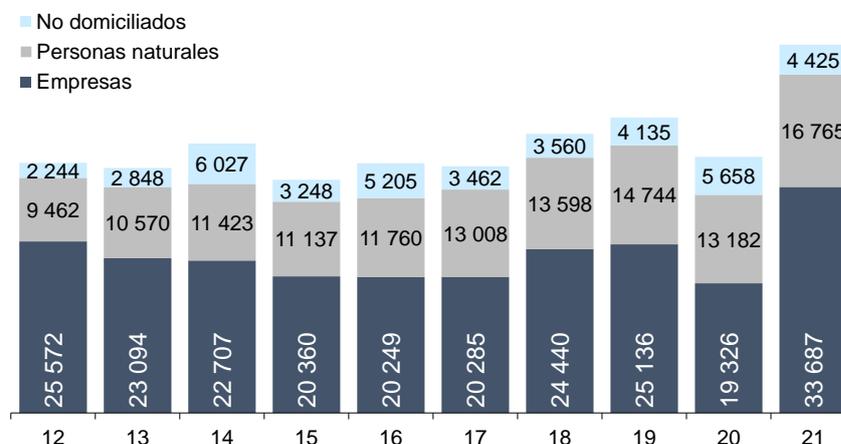


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2012-2021 provino de las empresas; siendo su participación de 61,4% en el 2021,

seguido del 30,5% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 8,1% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.

Gráfico N° 28
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2012-2021
(Millones de Soles)



Nota:

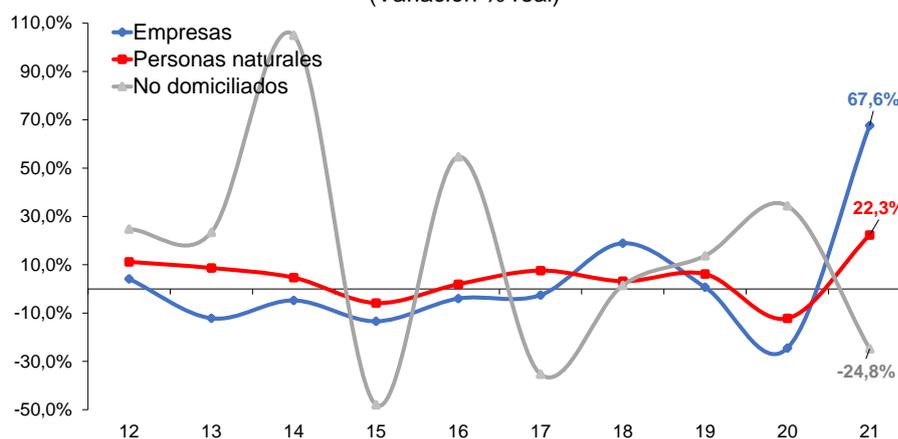
La recaudación por Impuesto a la Renta de empresas incluye: Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y los conceptos de Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2021, tanto el impuesto a la renta de las empresas, así como de las personas naturales, se incrementaron en 67,6% y 22,3%, respectivamente; mientras que la recaudación de los contribuyentes no domiciliados cayó en 24,8% (ver Gráfico N° 29).

Gráfico N° 29
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2012-2021
(Variación % real)



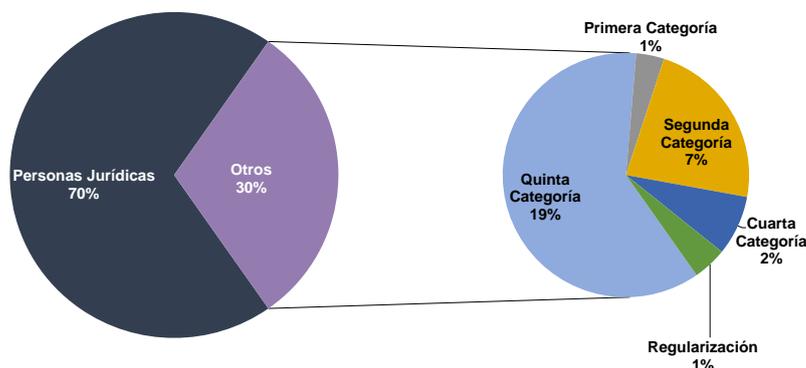
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Dentro de la composición de la recaudación del IR por categorías en el 2021, resaltaron los pagos por IR de Tercera y Quinta Categoría. La recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría⁸⁴ se incrementó en 58,5% real respecto del 2020, y ascendió a S/ 22 786 millones.

⁸⁴ Sin incluir regularización de personas jurídicas.

Gráfico N° 30
Estructura de la recaudación del IR, 2021
(Participación %)



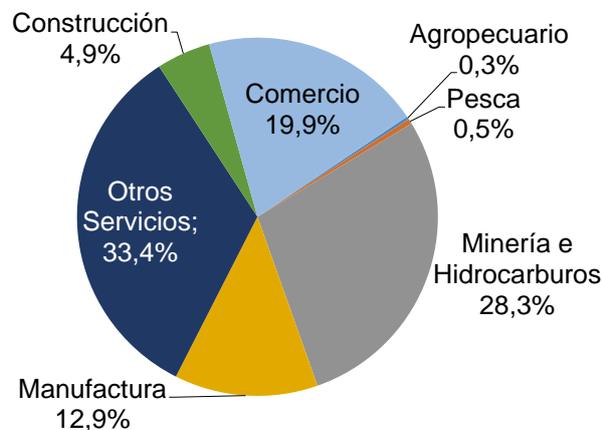
Nota: Los rubros de "Tercera Categoría" y "No Domiciliados" están incluidos en Personas Jurídicas.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIIP-MEF

La participación relativa sectorial en la recaudación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del 2021 tuvo una variación significativa respecto al año 2020 en los sectores de Minería e Hidrocarburos (+12,7 pp.) y Otros servicios (-13,9 pp.). De esta manera, el sector Otros Servicios registró una participación de 33,4%, seguido del sector Minería e Hidrocarburos (28,3%), Comercio (19,9%), Manufactura (12,9%), Construcción (4,9%), Pesca (0,5%) y Agropecuario (0,3%), tal como se muestra en el Gráfico N° 31.

Gráfico N° 31
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2021
(Participación %)

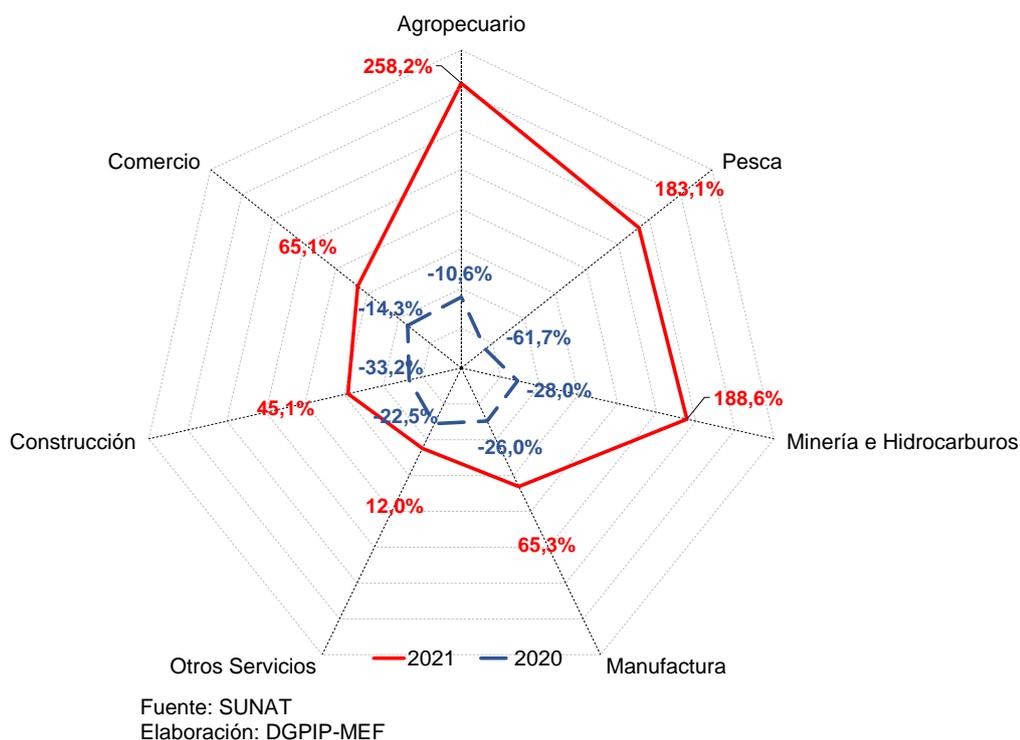


Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIIP-MEF

La subida en la recaudación del Impuesto a la Renta de la tercera categoría refleja los mayores pagos a cuenta de todos los sectores económicos. Los pagos del sector Agropecuario aumentaron 258,2%; Pesca en 183,1%; Minería e Hidrocarburos un 188,6%; Manufactura con 65,3%; Otros Servicios registró un 12,0%; Construcción 45,1%; y Comercio creció 65,1%, como se puede observar a continuación:

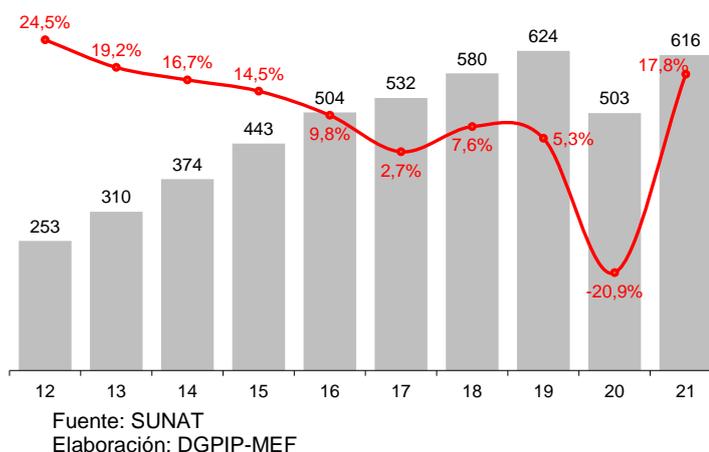
Gráfico N° 32
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2020-2021
(Variación % real)



En el 2021 la recaudación correspondiente a los pagos a cuenta del Régimen MYPE Tributario ascendió a S/ 1 941 millones (0,2% del PBI), correspondientes a los pagos de 883 mil contribuyentes, aproximadamente, registrados al mes de diciembre.

En relación con la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría ascendió a S/ 616 millones en el 2021, registrando un crecimiento de 17,8% en términos reales respecto del 2020.

Gráfico N° 33
Impuesto a la Renta de Primera Categoría, 2012-2021
(En millones de S/ y Var. % real)

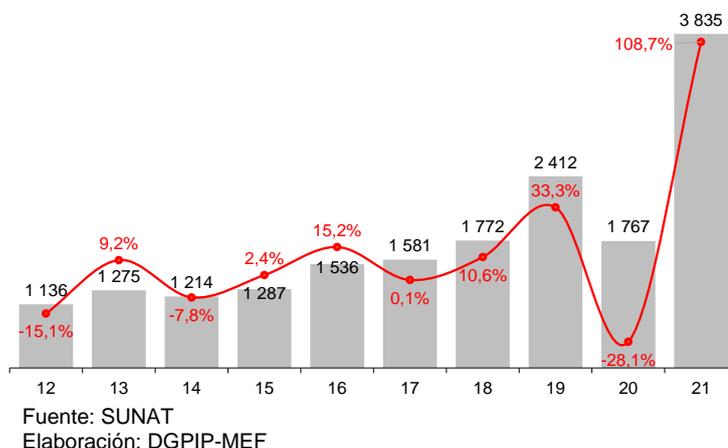


La recaudación del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría⁸⁵, en el 2021, ascendió a S/ 3 835 millones y se incrementó de manera importante respecto del

⁸⁵ Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros.

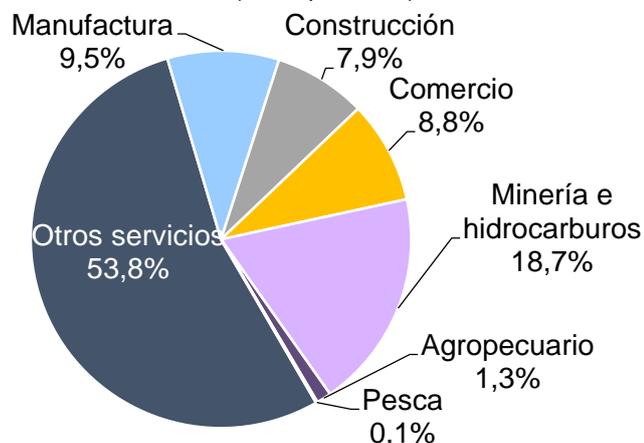
2020 (108,7% real). Es importante mencionar que, en el 2021, se registraron más de S/ 800 millones de pagos extraordinarios consecuencia de las distribuciones de dividendos acumulados en algunas empresas, mientras que en el 2020 los pagos extraordinarios ascendieron solo a S/ 134 millones. Ver Gráfico N° 34.

Gráfico N° 34
Impuesto a la Renta de Segunda Categoría, 2012-2021
(En millones de S/ y Var. % real)



Los sectores económicos con los mayores pagos por Impuesto a la Renta de Segunda Categoría en el 2021 fueron Servicios (53,8%) y Minería e Hidrocarburos (18,7%), seguidos por Manufactura (9,5%), Comercio (8,8%), Construcción (7,9%), Agropecuario (1,3%) y Pesca (0,1%).

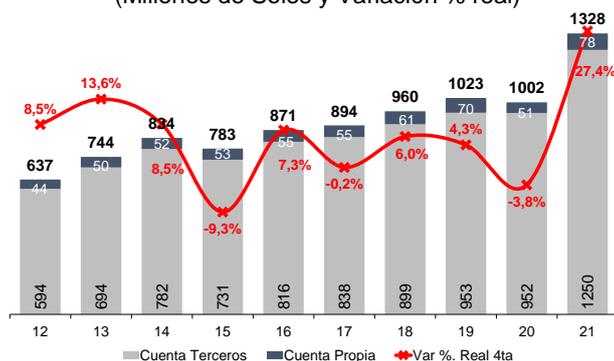
Gráfico N° 35
Recaudación IR de Segunda Categoría, 2021
(Participación %)



En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), en el 2021 ascendió a S/ 1 328 millones y registró un crecimiento real de 27,4%. Cabe señalar que el rubro “cuenta propia”, creció en 48,7% respecto al 2020, y “cuenta terceros” subió en 26,3%.

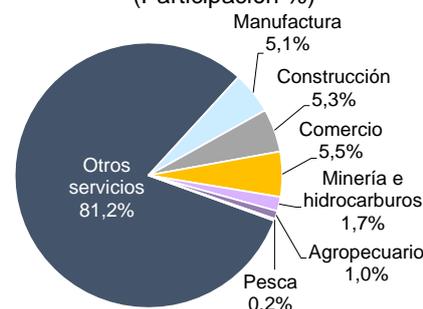
En términos de participación sectorial por rentas de cuarta, el sector Servicios fue el mayor y concentró el 81,2% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Manufactura (5,1%), Construcción (5,3%), Comercio (5,5%), y Minería e hidrocarburos (1,7%). Por su parte, los sectores Agropecuario y Pesca concentraron juntos el 1,2% de la recaudación. Ver Gráfico N° 37.

Gráfico N° 36
Rentas de Cuarta Categoría, 2012-2021
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 37
Recaudación IR Cuarta Categoría, 2021
(Participación %)



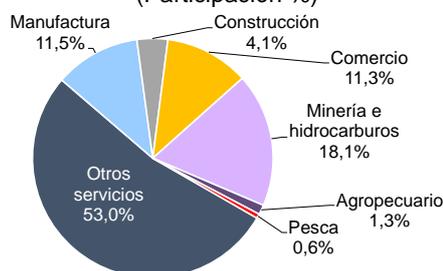
En el 2021, la recaudación del Impuesto a la Renta de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendió a S/ 10 237 millones, registrando un aumento de 7,3% en términos reales, respecto del 2020. Esta recaudación se concentró principalmente en el sector Otros Servicios (53,0%), seguido por el sector Minería e Hidrocarburos (18,1%), Manufactura (11,5%), el sector Comercio (11,3%) y el sector Construcción (4,1%). Cabe indicar que los sectores Pesca y Agropecuario en conjunto representaron el 1,9% del total de pagos.

Gráfico N° 38
Rentas de Quinta Categoría, 2012-2021
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 39
Recaudación IR Quinta Categoría, 2021
(Participación %)



Respecto a los pagos por Regularización del Impuesto a la Renta recibidos en el 2021, los cuales corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2020, ascendieron a S/ 9 040 millones, representando un incremento de 90,8% en términos reales respecto del año anterior. De este total, S/ 8 291 millones, es decir, el 91,7% fue recaudado de las personas jurídicas (tercera categoría).

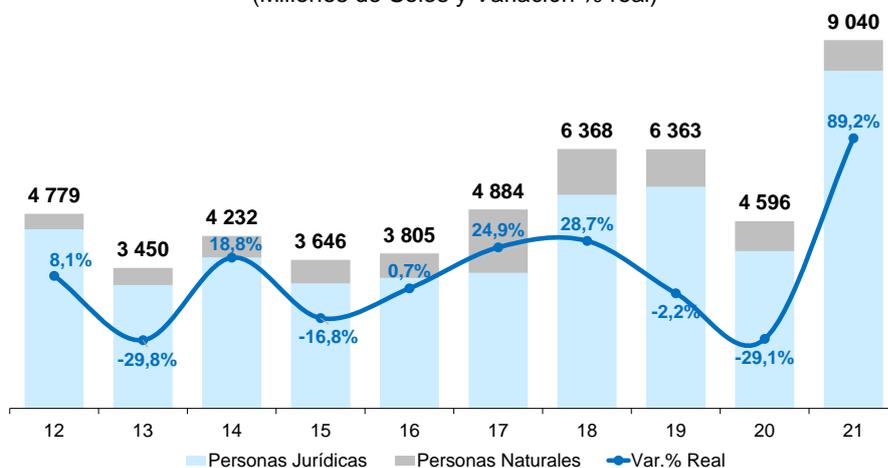
Cuadro N° 14
Regularización, 2021
(Millones de S/)

	Ene-Abr	May-Dic	Total
Otras rentas	634	115	749
Tercera Cat.	6 146	2 144	8 291
Total	6 780	2 259	9 040

Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF.

De otro lado, los pagos de regularización provenientes de otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 749 millones en el 2021. En total, el resultado de la regularización en el 2021, en términos nominales, fue casi el doble a lo registrado en el 2020 (1,97 veces).

Gráfico N° 40
Regularización de Impuesto a la Renta, 2012-2021
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Análisis del Impuesto a la Renta – Personas Naturales

La recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 16 765 millones en el 2021, lo cual representó un crecimiento de 22,3% en términos reales respecto al año 2020. El IRPN representó 1,91% del PBI durante el 2021.

Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento. Además, desde el 2015, se reduce por la exoneración a las ganancias de capital por la enajenación de valores mobiliarios. Es así que, de los 1,91 pp. del PBI que representa la recaudación por IRPN en el 2021, 1,32 pp. corresponden al impuesto a las rentas del trabajo; 0,51 pp. al impuesto a las rentas del capital y 0,09 pp. a la regularización por este último concepto.

Gráfico N° 41
Recaudación del IR de Personas Naturales^{1/}
(Millones de S/ y Var. % real)

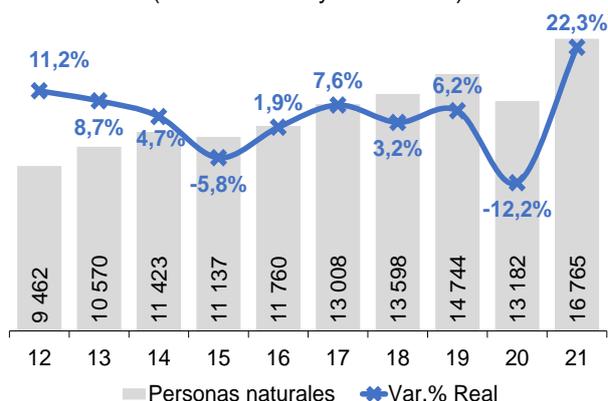
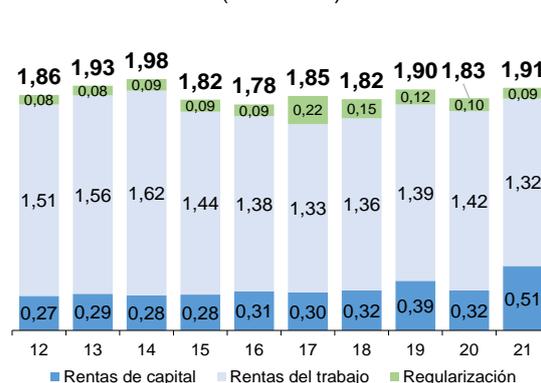


Gráfico N° 42
Recaudación del IR de Personas Naturales^{1/}
(% del PBI)



1/ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría y regularización de personas de naturales

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Según información de las declaraciones juradas de las personas naturales por rentas del trabajo y de capital al 2020 (última información disponible), los ingresos por las rentas de cuarta y quinta categoría representan el 89% del total de IRPN en el 2020⁸⁶, seguidas por las rentas de segunda categoría con 6%, rentas de primera categoría con 4% y rentas de fuente extranjera con 1%. El 34% (S/ 61,5 mil millones) de los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría se encontraban dentro de rango inafecto de hasta 7 UIT. La cantidad de personas naturales con ingresos por encima de 7 UIT representaron el 22,6% de participación en cantidad de contribuyentes, dicho grupo a su vez acumuló el 70% de los ingresos totales de rentas de personas naturales, rentas de trabajo y rentas de capital, en el 2020.

Cuadro N° 15
Rango de ingresos de rentas de personas naturales 2020
(Contribuyentes y miles de soles)

Rango de renta (UIT)	Intervalo en S/	Contrib.	% Part.	Ingresos por tipo de renta					TOTAL
				Primera Categoría	Segunda Categoría	Cuarta Categoría	Quinta Categoría	Fuente Extranjera	
] 0 ; 7]	[0 ; 30 100]	5 771 598	77,4%	757 860	335 189	9 839 043	51 706 780	2 571	62 641 442
] 7 ; 10]] 30 100 ; 43 000]	656 609	8,8%	383 457	108 391	3 769 766	19 085 433	2 385	23 349 432
] 10 ; 40]] 43 000 ; 172 000]	909 540	12,2%	2 342 827	798 175	11 774 037	54 913 215	44 652	69 872 906
] 40 ; 200]] 172 000 ; 860 000]	107 814	1,4%	2 792 546	2 361 169	2 997 976	23 098 749	181 578	31 432 017
] 200 ; 300]] 860 000 ; 1 290 000]	3 421	0,0%	493 310	830 067	227 486	1 927 424	70 481	3 548 768
] 300 ; 500]] 1 290 000 ; 2 150 000]	1 995	0,0%	516 440	1 084 792	172 164	1 341 057	108 284	3 222 736
] 500 ; 2000]] 2 150 000 ; 8 600 000]	1 466	0,0%	811 473	2 604 217	272 335	1 405 884	406 300	5 500 208
Más de 2000 UIT	Más de 8 600 000	211	0,0%	227 942	4 831 992	417 483	186 794	393 848	6 058 060
Total		7 452 654	100,0%	8 325 853	12 953 992	29 470 290	153 665 335	1 210 099	205 625 569

Nota:

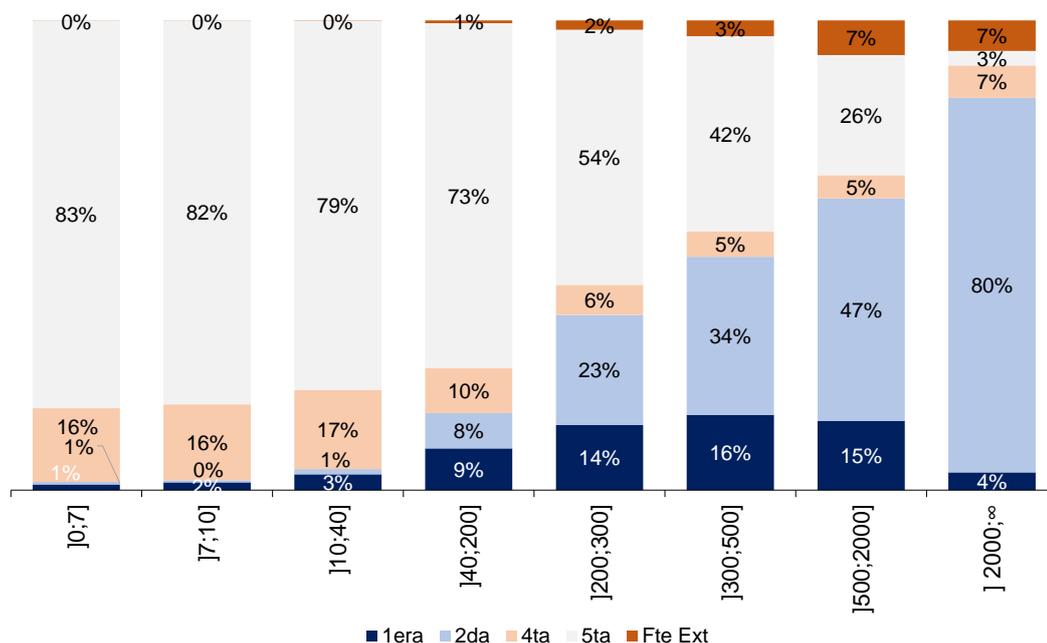
Considera el valor de la UIT del 2020 equivalente a S/ 4 300.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2020 (SUNAT)

Elaboración: DGPIP-MEF

⁸⁶ Se incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, además de las rentas de fuente extranjera.

Gráfico N° 43
Estructura de ingresos de rentas de personas naturales según categoría, 2020
(Millones de Soles)



Nota:

Considera el valor de la UIT del 2020 equivalente a S/ 4 300.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2020 (SUNAT)

Elaboración: DGPIP-MEF

Del Gráfico N° 43, se desprende que las personas con altos ingresos obtienen principalmente rentas de 1era. y 2da. categoría⁸⁷, algunas de las cuales se encuentran exoneradas, mientras que otras rentas de este tipo pagan una tasa de 5%, contrariamente a los trabajadores afectos al impuesto a las rentas del trabajo (4ta. y/o 5ta. categoría) quienes se ubican en un tramo de menores ingresos y que su tratamiento si bien tiene un tramo de inafectación, pagan tasas marginales de entre 8% y 30%. Tal como lo indica el FMI⁸⁸, los ingresos y ganancias de capital en Perú se encuentran altamente concentrados en las personas de mayores ingresos, siendo que el impuesto a estas rentas es, por diseño, regresivo pues la tasa es igual (y modesta) aun cuando aumente el nivel de ingreso (la tasa efectiva disminuye ligeramente para las personas con rentas de capital más altas).

Por otro lado, en los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías, realizada con la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2017⁸⁹.

⁸⁷ De acuerdo al Artículo 23 y 24 de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera y segunda categoría comprenden las originadas en el alquiler y venta de inmuebles, los intereses, los dividendos, la enajenación de acciones, regalías, entre otros.

⁸⁸ FMI (2021) "Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales." - Reporte Técnico para Perú, (pp. 8).

⁸⁹ Última información desagregada disponible.

Gráfico N° 44
Contribuyentes según categoría
(Participación %)

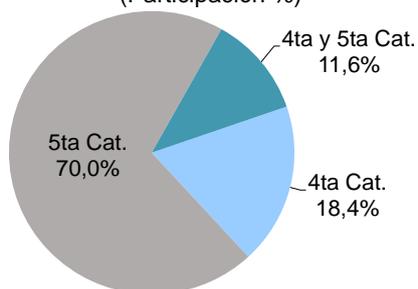
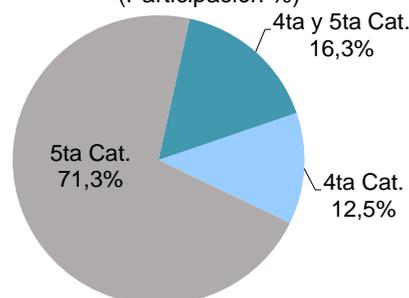


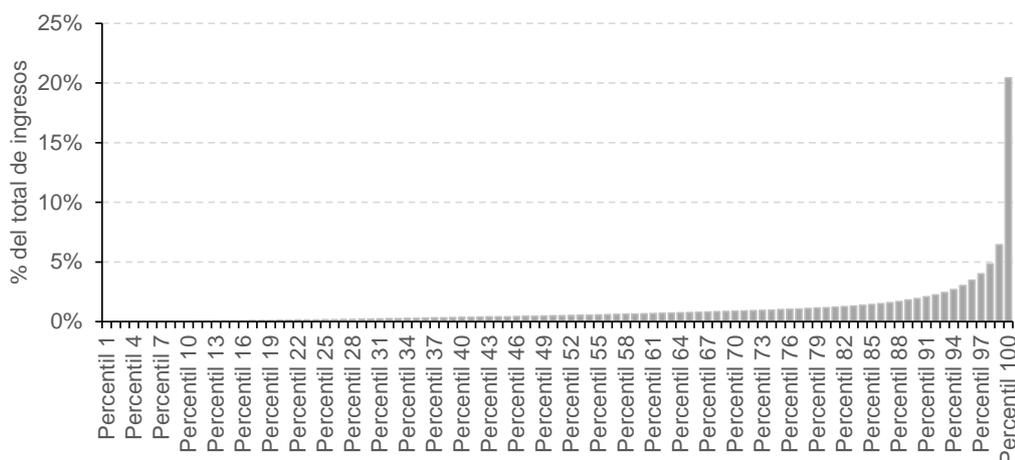
Gráfico N° 45
Ingresos según categoría
(Participación %)



Nota: No incluyen contribuyentes que no registraron ingresos.
Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2017 (SUNAT), corresponde a la última información disponible a este nivel de desagregación.
Elaboración: DGPIP-MEF

Si bien en los últimos años el Impuesto a la Renta de Personas Naturales ha registrado una expansión importante, existe gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT (77,4%), es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo que no tributan impuesto a la renta. Mientras que el percentil 100 (el centil de mayores ingresos) de la distribución del ingreso de los contribuyentes del IR concentra alrededor del 20,4% del total de ingresos.

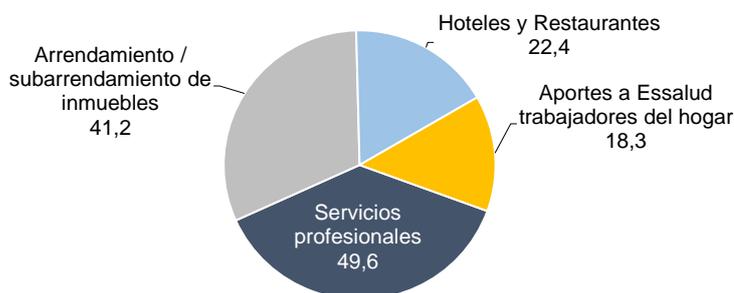
Gráfico N° 46
Distribución del ingreso de los contribuyentes del IR según percentiles, 2020



Nota: Incluye ingresos de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, así como de fuente extranjera
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT por gastos diversos, en el 2020, se acreditaron gastos por S/ 131,5 millones, los cuales correspondieron principalmente a gastos por concepto de servicios profesionales, los cuales representaron alrededor del 38% del total de gastos acreditados, seguidos por alquileres con 31%, hoteles y restaurantes con 17% y aportes a EsSalud por trabajadores del hogar con 14%.

Gráfico N° 47
Gastos acreditados, 2020
 (Millones de Soles)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

En resumen, con respecto a las rentas de personas naturales:

- El IR de las personas naturales proveniente de sus rentas del trabajo tiene por diseño un tramo de inafectación de 7 UIT. Se estima que durante el 2017 resultó inafectado automáticamente cerca del 80% de los contribuyentes, cifra similar a la registrada el 2021.
- Adicionalmente se pueden deducir hasta 3 UIT de gastos por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, por aportaciones de EsSalud de trabajadores del hogar, por servicios de cuarta categoría de médicos, odontólogos, los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes, entre otros⁹⁰. Cabe precisar que el FMI⁹¹ señala que el beneficio podría ser excesivo, dado que su función es simplemente generar información útil para que la SUNAT pueda ejercer control del cumplimiento de las obligaciones de los arrendadores; además, esta deducción tiene también un aspecto regresivo, pues no beneficia a las personas con ingresos más bajos, hasta 7 UIT, en cuanto no tienen impuesto a cargo que reducir.
- Con el objetivo de incrementar la recaudación y mejorar la progresividad de las rentas aplicables a las personas naturales, se debería modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y las tasas del impuesto a la renta provenientes de fuente peruana y/o extranjera que coadyuve con la mejora del equilibrio entre las diversas fuentes de renta, mejore la eficiencia del impuesto, y permita el incremento de la recaudación.

3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

En el 2021, la recaudación total⁹² del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ascendió a S/ 9 138 millones y fue un 27,0% superior respecto a la del año anterior en términos reales. Desde el 2014 hasta el 2018, la recaudación del ISC fue en promedio 0,9% del PBI; sin contar el año 2020, por efectos del Covid-19, la recaudación del ISC ha logrado superar el 1,0% del PBI.

⁹⁰ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1381 y normas modificatorias.

⁹¹ FMI (2021) "Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales." - Reporte Técnico para Perú, (pp. 52).

⁹² Incluye ISC interno y externo.

Gráfico N° 48
Impuesto Selectivo al Consumo
(Millones de S/ y var. % real)

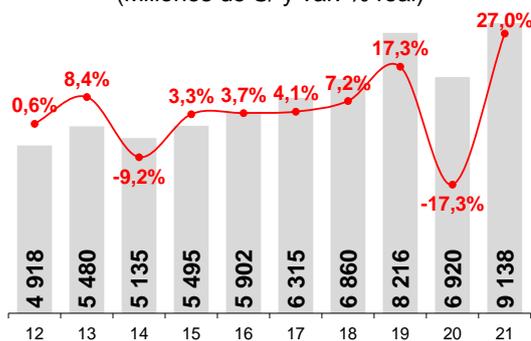
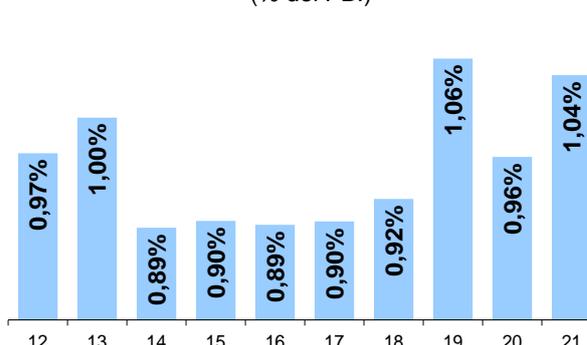


Gráfico N° 49
Impuesto Selectivo al Consumo
(% del PBI)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2021, el ISC aplicable a los combustibles y a las cervezas tuvo una participación del 39,9% y 33,4% del ISC de todos los bienes y servicios. Los otros bienes y servicios afectos al ISC recaudaron S/ 2 433 millones (60,1% del total de ISC recaudado).

Cuadro N° 16
ISC interno declarado e ISC importaciones, 2020-2021
(Millones de S/)

Bien / Servicio	2020	2021
Combustibles	2 970	3 648
Cervezas	2 218	3 057
Vehículos	329	551
Cigarrillos	273	252
Juegos de casino y máquinas tragamonedas	26	45
Otros	1 104	1 585
Total	6 920	9 138

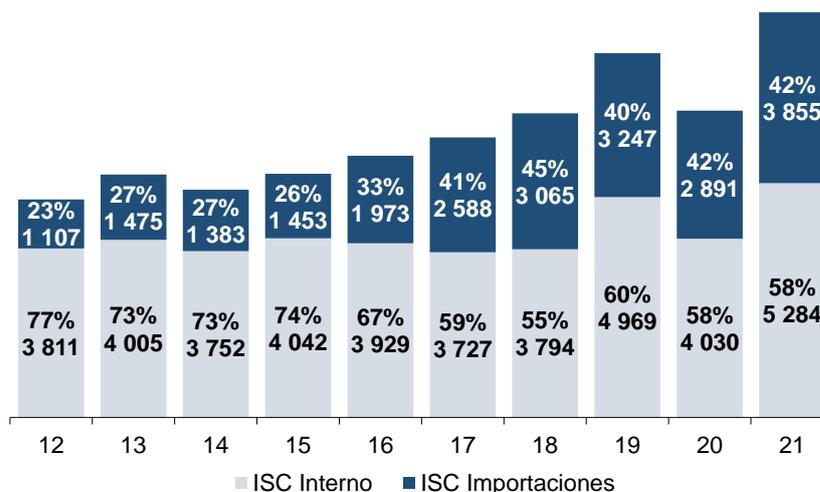
Notas:

- Con fuente BCRP, se utilizó el tipo de cambio promedio interbancario del 2020 y 2021, S/ 3,4957 y S/ 3,8812 por dólar americano, respectivamente, para los casos de vehículos y cigarrillos.
- "Otros", estimado como la diferencia entre el total de ISC y los rubros con información desagregada.

Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

La recaudación del ISC total se expandió en el 2021 debido a la activación de la economía y la mejora de la actividad económica, luego que en el 2020 la demanda interna se contrajera a causa de la pandemia del Covid-19; asimismo, la proporción entre el ISC interno y el ISC por importaciones se mantuvo similar a la de años anteriores: 58% y 42%, respectivamente. Ver Gráfico N° 50.

Gráfico N° 50
Recaudación total del Impuesto Selectivo al Consumo, 2012-2021
 (Millones de S/ y participación %)

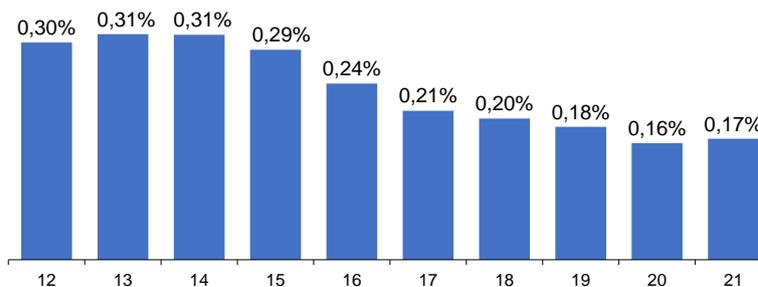


Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el 2021, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 464 millones, lo cual significó un incremento de 21,5% en términos reales en comparación con el 2020. En términos del PBI, la recaudación por Impuestos a la Importación se ha venido reduciendo de 0,31% en el 2013 hasta llegar a representar 0,17% en el 2021, lo cual es explicado principalmente por el ingreso de mercancías que ingresan sin pagar aranceles por tratados comerciales.

Gráfico N° 51
Impuesto a la Importación, 2012-2021
 (% PBI)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

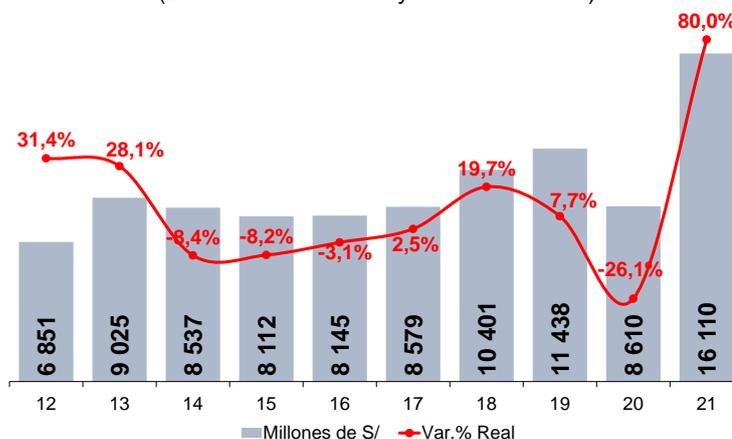
3.5 OTROS INGRESOS

En el 2021, la recaudación del rubro Otros ingresos⁹³ alcanzó los S/ 16 110 millones, registrando un aumento significativo de 80,0% en términos reales respecto al año anterior. Es relevante mencionar que se registraron variaciones reales positivas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (26,1%), el Impuesto Temporal a los

⁹³ Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería.

Activos Netos (19,4%), el Impuesto Especial a la Minería (301,6%), Fraccionamientos (263,8%), el Nuevo Régimen Único Simplificado (11,6%) y el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (71,1%).

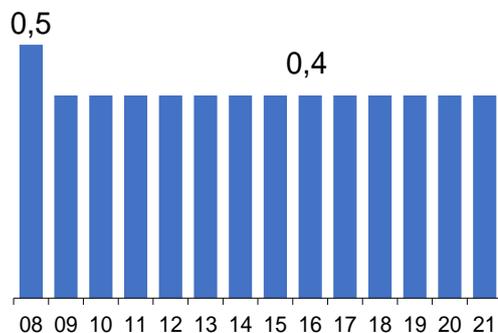
Gráfico N° 52
Recaudación de Otros Ingresos, 2012-2021
 (En millones de Soles y variación % real)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto del ITAN, en el 2021 alcanzó una recaudación de S/ 5 926 millones, con un crecimiento de 19,6% en términos reales respecto al año anterior; cabe mencionar que durante el 2021 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el 2009 en virtud del cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del 2007 (ver Gráficos N° 53 y N° 54).

Gráfico N° 53
Cronograma de Tasas del ITAN
 (En %)



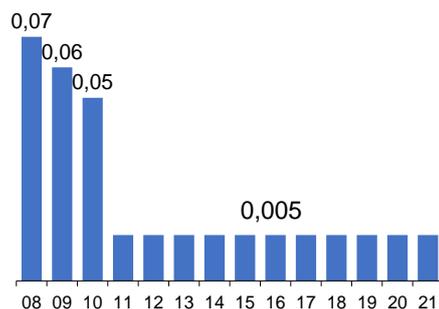
Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 54
Recaudación del ITAN
 (Millones de Soles y %)



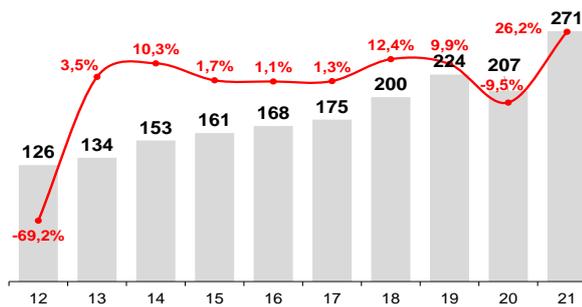
En el caso del ITF, durante el 2021 el monto recaudado por este tributo ascendió a S/ 271 millones, registrando un aumento en términos reales de 26,2% respecto al periodo anterior (ver Gráficos N° 55 y N° 56).

Gráfico N° 55
Cronograma de Tasas del ITF
(En %)



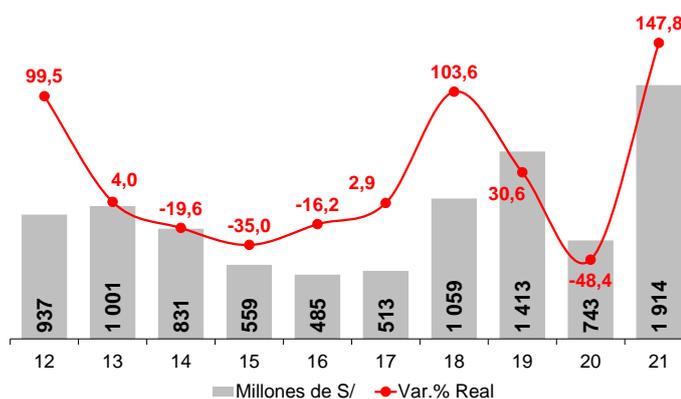
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF.

Gráfico N° 56
Recaudación del ITF
(En Millones de Soles y en %)



Respecto de las multas, durante el 2021, el importe recaudado por este concepto ascendió a S/ 1 914 millones, registrando una expansión real de 147,8% respecto al 2020.

Gráfico N° 57
Multas, 2012-2021
(En millones de Soles y Var. % real)

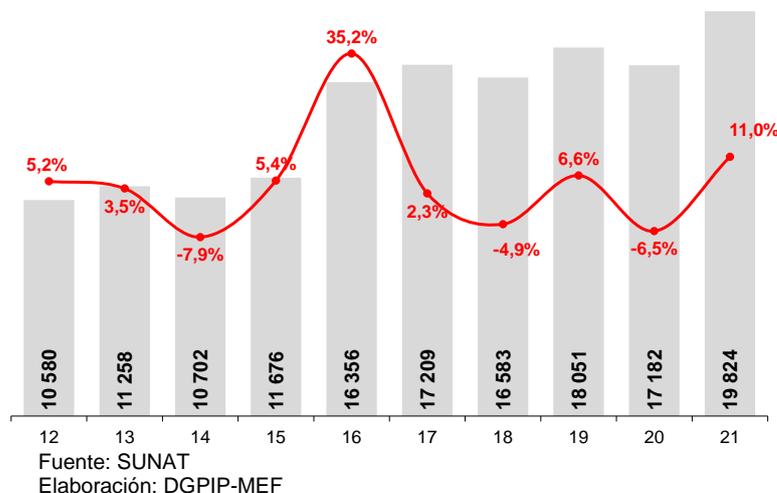


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

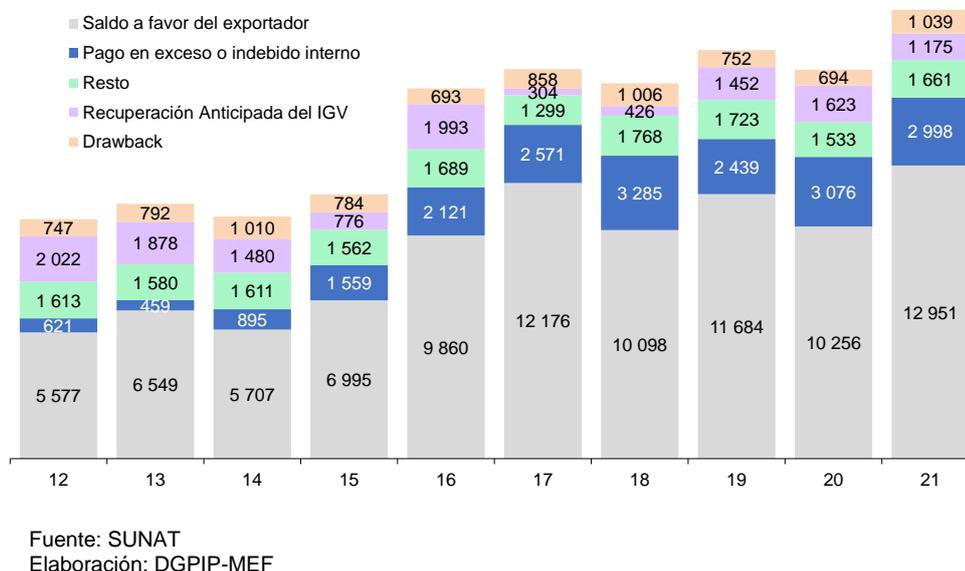
En el 2021, las Devoluciones de Impuestos totalizaron S/ 19 824 millones, cifra que representó un crecimiento de 11,0% en términos reales respecto del año anterior. En relación con sus componentes, las Devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 18 658 millones, registrando una variación real positiva de 9,2%, y las Devoluciones por Tributos Aduaneros alcanzaron los S/ 1 166 millones con una subida de 47,3% en términos reales. Durante el 2021, las devoluciones por Tributos Internos representaron el 94,1% del total Devoluciones y las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 5,9% de las mismas.

Gráfico N° 58
Evolución de las Devoluciones, 2012-2021
 (Millones de Soles y Variación % real)



Respecto a los principales rubros de las devoluciones por Tributos Internos del 2021, en orden de importancia, está el Saldo a Favor del Exportador con S/ 12 951 millones, seguido por los Pagos en exceso o indebidos que ascendieron a S/ 2 998 millones, la Recuperación Anticipada del IGV que alcanzó los S/ 1 175 millones y el resto de devoluciones por tributos internos que sumaron S/ 1 534 millones (8,2% del total devuelto por tributos internos). Ver Gráfico N° 59.

Gráfico N° 59
Devoluciones de Impuestos, 2012-2021
 (Millones de Soles)



Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, las devoluciones por drawback subieron 43,7%; por el convenio Perú-Colombia y la Ley de Amazonía, en 103,3%; y, por pago en exceso o indebido, en 64,7%. (Ver Cuadro N° 17).

Cuadro N° 17
Devolución de tributos, 2020-2021
 (En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2020	2021	Variación % real
Tributos Internos	16 422	18 658	9,2%
Devolución por exportaciones	10 256	12 951	21,2%
Régimen de Recuperación Anticipada IGV	1 623	1 175	-30,5%
Pago en exceso o indebido ^{1/}	3 076	2 998	-5,8%
Reintegro tributario	187	121	-38,1%
Devolución de oficio	362	372	-0,8%
Donaciones	17	27	49,1%
Misiones Diplomáticas	2	1	-41,6%
Saldo Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0	0	-175,8%
Régimen de Retenciones del IGV ^{2/}	199	289	39,0%
Régimen de Percepciones del IGV ^{3/}	477	546	9,9%
Otros Sunat ^{4/}	222	178	-22,5%
Tributos Aduaneros	760	1 166	47,3%
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	694	1 039	43,7%
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía ^{5/}	36	76	103,3%
Pago en exceso o indebido ^{6/}	30	51	64,7%
TOTAL	17 182	19 824	11%
En % del PBI	2,4%	2,3%	

1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría, las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D. S. N° 051-2008-EF.

2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del IGV.

3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración - minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D. S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

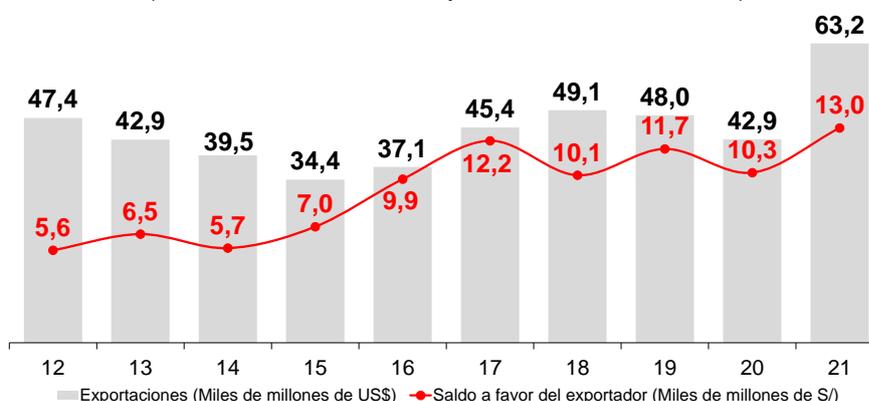
6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según D. S. N° 066-2006-EF.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2021, las devoluciones por concepto de Saldo a Favor del Exportador, representaron el 65,3% de las devoluciones totales, se incrementaron en 21,4% y ascendieron a S/ 13,0 mil millones. Este aumento refleja la expansión de las exportaciones FOB debido a la mayor actividad económica.

Gráfico N° 60
Saldo a Favor del Exportador vs. Exportaciones, 2012-2021
 (Miles de millones de Soles y miles de millones de US\$)



Fuente: SUNAT, BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF

3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO

Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformizar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó en el 2011 un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

Es así que, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

Este esquema reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba mensualmente sobre el valor del concentrado, por una Nueva Regalía Minera (NRM) que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM. Estos tres gravámenes calculados sobre la utilidad operativa trimestral, entendiendo como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, los costos de ventas y los gastos operativos.

En el 2021, la recaudación por estos conceptos ascendió a S/ 4 641 millones, monto significativo y S/ 3 307 millones por encima de lo registrado en el 2020 y S/ 3 172 millones superior al resultado de 2019, y que se explica principalmente por el incremento de los precios internacionales de los metales, tal como lo señalan el IAPM⁹⁴ del MEF y el FMI⁹⁵, lo cual ubica a los ingresos de la recaudación minera observada por encima de la recaudación minera estructural. En ese sentido, es preciso señalar que en el mediano plazo, este efecto cíclico se iría disipando en los próximos años conforme los precios de los minerales retrocedan, con lo cual la recaudación observada del sector minero tenderá a igualar a la media de la recaudación estructural de años anteriores.

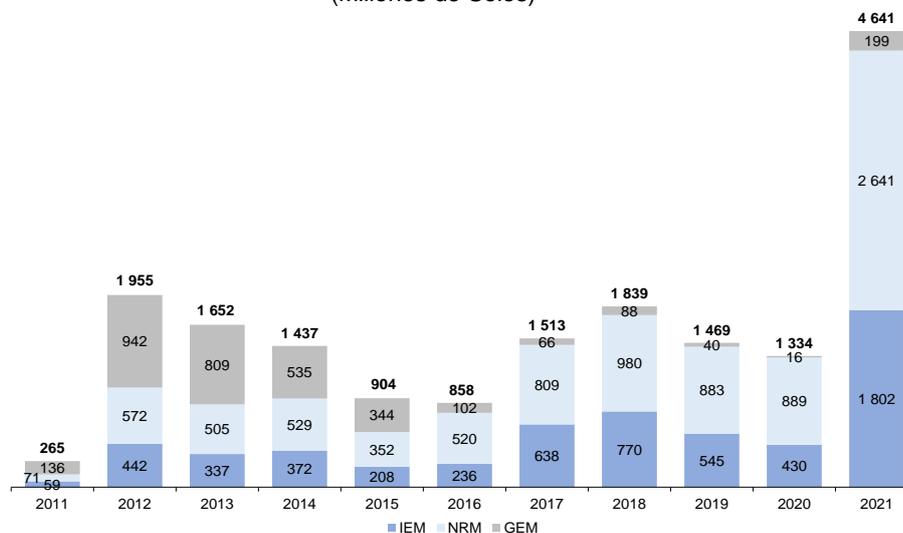
De esta manera, del total recaudado, el 56,9% es explicado por la NRM, el 38,8% por el IEM y el 4,3% restante por el GEM. La reducción en la participación del GEM y el incremento de la representatividad de la Regalía y del IEM en los últimos años se debe al vencimiento o a la renuncia de los convenios de estabilidad (firmados antes de setiembre de 2011) por parte de las empresas mineras.

En general, la aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2021) ha generado una recaudación de S/ 17 866 millones, de los cuales el 18,3% (S/ 3 277 millones) corresponde a la recaudación por concepto de Gravamen Especial a la Minería, en tanto que el 49,0% (S/ 8 750 millones) y el 32,7% (S/ 5 839 millones) corresponden a la recaudación de la Nueva Regalía Minera e Impuesto Especial a la Minería, respectivamente.

⁹⁴ Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022 - 2025, Abril de 2022.

⁹⁵ Perú: Declaración final de la misión de la Consulta del Artículo IV correspondiente a 2022.

Gráfico N° 61
Recaudación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero, 2011-2021
 (Millones de Soles)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)⁹⁶ aumentaron de S/ 3 966 millones en el 2020 a S/ 5 129 millones en el 2021 (+24,4% en términos reales). Destaca la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales, que concentró una participación de 96% en el periodo 2019-2021. Ver Cuadro N° 18.

Cuadro N° 18
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2019-2021
 (Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2020 / 2019	2021 / 2020
I. Gobiernos Regionales	202	128	171	4,0%	3,2%	3,3%	-37,4%	27,9%
Tasas y Contribuciones	202	128	171	4,0%	3,2%	3,3%	-37,4%	27,9%
II. Gobiernos Locales	4 865	3 838	4 958	96,0%	96,8%	96,7%	-22,5%	24,2%
Impuestos Municipales 1/	3 085	2 454	3 206	60,9%	61,9%	62,5%	-21,9%	25,7%
Tasas y Contribuciones	1 779	1 384	1 752	35,1%	34,9%	34,2%	-23,6%	21,7%
III. Gobiernos Subnacionales(I+II)	5 066	3 966	5 129	100,0%	100,0%	100,0%	-23,1%	24,4%
Impuestos	3 085	2 454	3 206	60,9%	61,9%	62,5%	-21,9%	25,7%
Tasas y Contribuciones	1 981	1 512	1 923	39,1%	38,1%	37,5%	-25,0%	22,3%

1/ Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

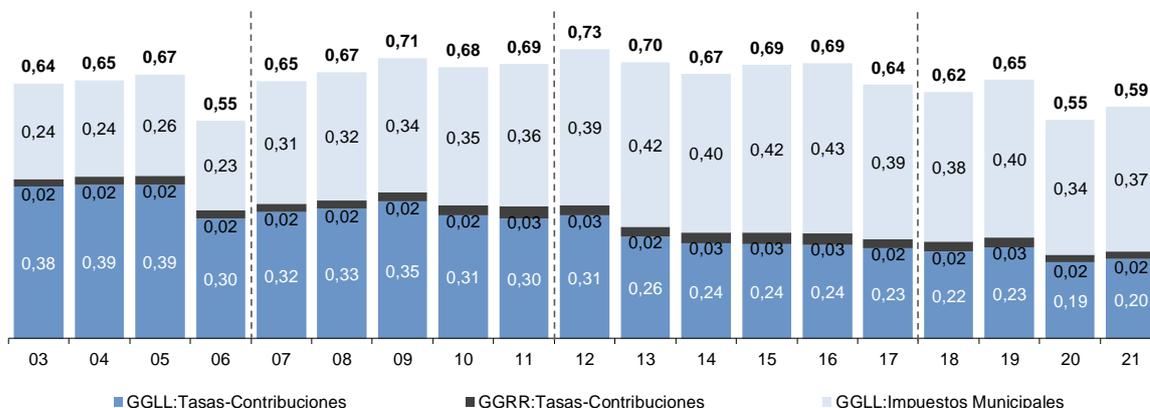
Fuente: DGCP-MEF, INEI
 Elaboración: DGPIP-MEF

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales alcanzaron en el 2021 un 0,59% en términos del PBI en el 2021, 0,04 pp. más que en el 2020. Cabe destacar que este resultado se debió principalmente al aumento de la recaudación de los impuestos

⁹⁶ Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

municipales, la cual alcanzó 0,37% en términos del PBI, es decir 0,03 pp. más que el resultado del 2020, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 62
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según nivel de gobierno, 2003–2021
(% PBI)

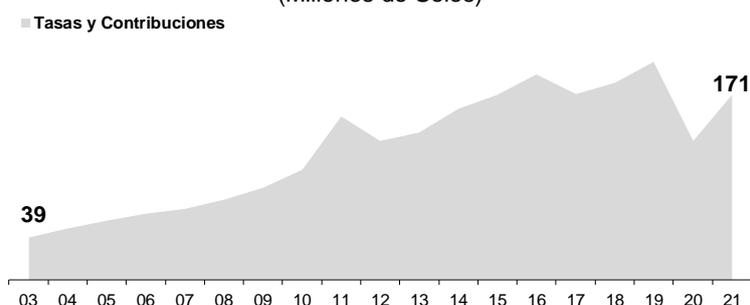


Fuente: DGCP-MEF, BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y derechos administrativos, aumentaron de S/ 39 millones en el 2003 a S/ 171 millones en el 2021. En el 2021 se registró un aumento de 27,9% en términos reales respecto al año anterior. Debe señalarse que estos ingresos vienen registrando desde el año 2003 un incremento importante y una tendencia creciente

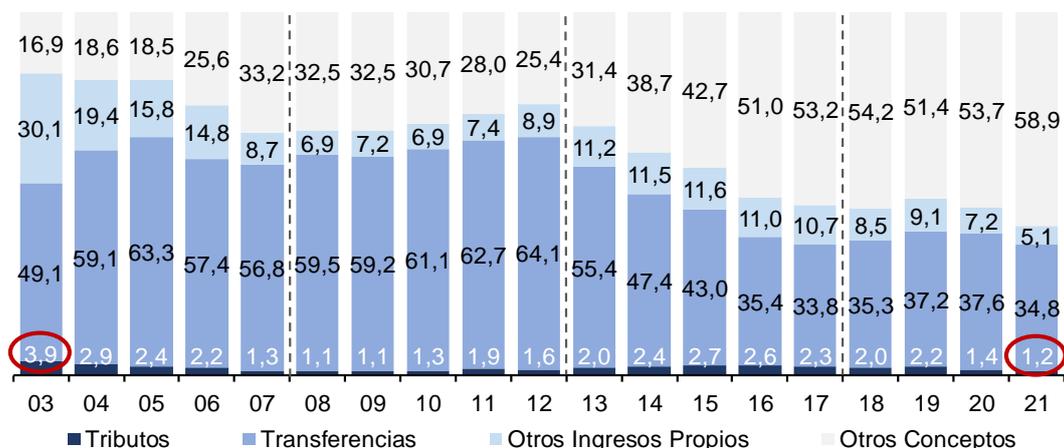
Gráfico N° 63
Ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, 2003-2021
(Millones de Soles)



Fuente: DGCP-MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

De otro lado, a pesar del resultado alentador de 2021, donde se observa una recuperación y una tendencia creciente de la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales en el periodo 2003-2021, la participación de sus ingresos tributarios se encuentra en su nivel más bajo desde 2010 (1,3%). Del mismo, cabe señalar que en 2003 estos ingresos representaban 3,9% del total, valor que a pesar del tiempo se encontraba 2,7 pp. por encima de lo obtenido en 2021 (1,2%).

Gráfico N° 64
Ingresos de los Gobiernos Regionales, 2003-2021
 (Participación %)



Tributos comprende los ingresos por Contribuciones, Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Regional, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

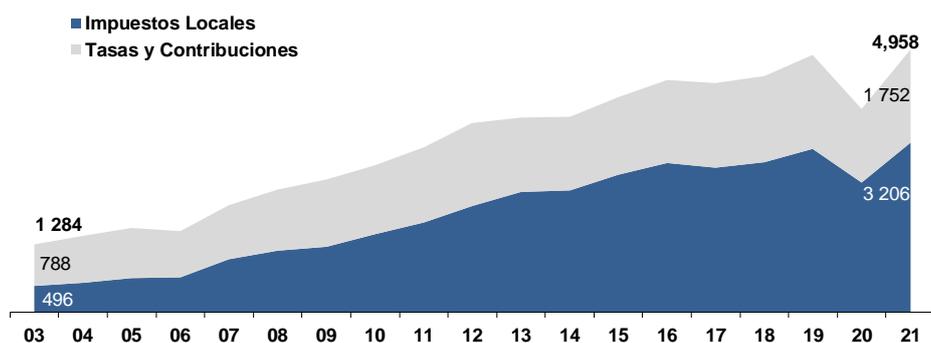
Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron de S/ 1 284 millones en el 2003 a S/ 4 958 millones en el 2021 (ver Gráfico N° 65), lo cual refleja un crecimiento acumulado en el periodo 2003-2021 de 132% en términos reales. En cuanto al último año, el rendimiento aumento en 24,2% en términos reales con respecto al 2020.

Gráfico N° 65
Evolución de la recaudación de los tributos municipales, 2003-2021
 (Millones de Soles)



Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el 2021 se recaudó S/ 3 206 millones por impuestos municipales⁹⁷, lo cual representa un crecimiento en términos reales de 25,7% respecto del año anterior y equivale a una participación del 64,7% del total de tributos municipales recaudados en dicho año. Asimismo, la recaudación de las Tasas ascendió a S/ 1 751 millones lo cual representa un

⁹⁷ El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

crecimiento de 21,7% en términos reales respecto del 2020 y equivale a una participación de 35,3% del total de tributos municipales recaudados en dicho ejercicio. Ver Cuadro N° 19.

Cuadro N° 19
Recaudación Tributaria de los Gobiernos Locales, 2019-2021
(Millones de Soles y %)

Concepto	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2020 / 2019	2021 / 2020
I. Impuestos Municipales	3 085	2 454	3 206	63,4%	63,9%	64,7%	-21,9%	25,7%
Predial	2 025	1 747	2 223	41,6%	45,5%	44,8%	-15,3%	22,4%
De Alcabala	696	452	685	14,3%	11,8%	13,8%	-36,2%	45,8%
Al Patrimonio Vehicular	302	241	280	6,2%	6,3%	5,7%	-21,7%	12,0%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	50	9	6	1,0%	0,2%	0,1%	-83,0%	-30,4%
A los Juegos	13	5	11	0,3%	0,1%	0,2%	-63,7%	115,3%
A las Apuestas	0,04	0,07	0,13	0,0%	0,0%	0,0%	89,6%	72,1%
II. Tasas	1 777	1 383	1 751	36,5%	36,0%	35,3%	-23,6%	21,7%
Arbitrios Municipales	1 309	1 090	1 361	26,9%	28,4%	27,4%	-18,2%	20,0%
Derechos y Tasas Administrativas	468	293	390	9,6%	7,6%	7,9%	-38,6%	28,1%
III. Contribuciones	2	1	1	0,0%	0,0%	0,0%	-55,4%	30,7%
Total Tributos Municipales (I+II+III)	4 865	3 838	4 958	100,0%	100,0%	100,0%	-22,5%	24,2%

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación de tributos municipales según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)⁹⁸ vigente en el 2021, las municipalidades clasificadas como tipos A y C concentraron el 78,6% del total de los tributos municipales en el 2021, con un monto ascendente a S/ 3 899 millones; mientras que las municipalidades tipo B, D, E, F y G representaron el 21,4% del total de tributos municipales recaudados en el ejercicio 2021, con un monto ascendente a S/ 1 059 millones.

Cabe precisar que los ingresos tributarios de los gobiernos locales (impuestos, tasas y contribuciones) ascendieron a S/ 4 958 millones en el 2021, de los cuales las municipalidades Tipo C obtuvieron un total de S/ 2 241 millones, lo que representa el 45,2% del total en dicho periodo, tal como se puede observar en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 20
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2021
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	1 167	46	1 304	465	144	48	32	3 206
Tasas y contribuciones	491	36	936	208	48	20	12	1 752
Total	1 658	82	2 241	673	192	68	44	4 958

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

⁹⁸ La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

Cuadro N° 21
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2021
 (Estructura Porcentual %)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	23,5	0,9	26,3	9,4	2,9	1,0	0,6	64,7
Tasas y contribuciones	9,9	0,7	18,9	4,2	1,0	0,4	0,3	35,3
Total	33,4	1,7	45,2	13,6	3,9	1,4	0,9	100,0

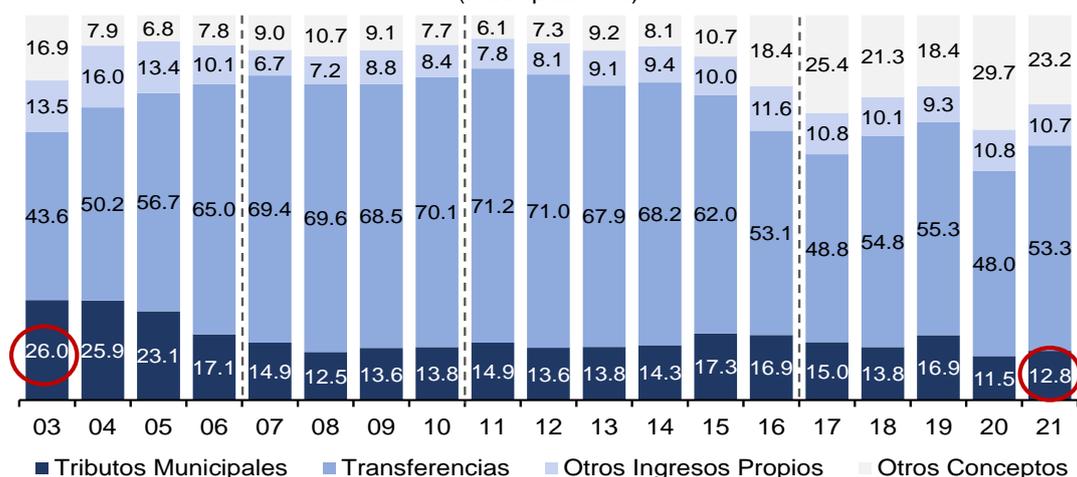
Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, la participación de los tributos municipales respecto del total de ingresos se redujo de 26,0% en el 2003 a 12,8% en el 2021. Esta reducción se explica principalmente por el incremento de las transferencias y por la recuperación de los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Gráfico N° 66
Ingresos de los Gobiernos Locales, 2003-2021
 (Participación %)



Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas), Tasas de Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Municipal, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Impuestos Municipales (sin considerar los especificados en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que el financiamiento basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos de los gobiernos locales, debido a las siguientes razones:

- Las participaciones del canon, que dependen de los precios de los *commodities*.
- El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que depende principalmente del IPM que se recauda con el IGV, cuya recaudación depende del ciclo económico.
- La existencia de transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones⁹⁹.

⁹⁹ Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales. Éstos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y Sobrecanon

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹⁰⁰ señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias, que suelen ser más volátiles (principalmente, aquellas basadas en la explotación de los recursos naturales); y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

El Cuadro N° 24 muestra el Desbalance Vertical (DV)¹⁰¹ registrado en el 2021 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias¹⁰² respecto de los ingresos municipales. El DV promedio del total de 1 888 municipalidades fue de 64,5 %, con una mediana de 68,1%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Asimismo, la desviación del DV del total de las municipalidades con respecto a su promedio, se estima que podría ser 24,9% en promedio, lo que originaría un coeficiente de variación de 38,6% del DV de las municipalidades respecto al promedio. Adicionalmente, este cuadro indica que el 59,0% del total de las municipalidades (1 114 de 1 888) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 22
Desbalance vertical, 2021
(Cantidad y %)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Desviación Estándar	Coeficiente de Variación
	Cantidad	% Participación	% Particip. Acum.				
[0%-10%>	20	1,1%	1,1%	6,0%	6,6%	3,0%	49,2%
[10%-20%>	63	3,3%	4,4%	15,5%	16,0%	2,6%	16,9%
[20%-30%>	134	7,1%	11,5%	25,3%	25,2%	2,8%	11,1%
[30%-40%>	163	8,6%	20,1%	35,2%	35,4%	2,9%	8,3%
[40%-50%>	194	10,3%	30,4%	44,9%	44,9%	2,8%	6,3%
[50%-60%>	200	10,6%	41,0%	55,2%	55,4%	3,0%	5,4%
[60%-70%>	213	11,3%	52,3%	65,0%	64,9%	2,9%	4,4%
[70%-80%>	233	12,3%	64,6%	74,7%	74,9%	3,0%	4,0%
[80%-90%>	296	15,7%	80,3%	85,2%	85,2%	2,8%	3,3%
[90%-100%>	352	18,6%	98,9%	94,8%	94,9%	2,8%	2,9%
100%	20	1,1%	100,0%	100,7%	100,0%	3,2%	3,2%
Total	1 888	100%		64,5%	68,1%	24,9%	38,6%

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Coeficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Petrolero, que tiene normas específicas. Sin embargo, estos recursos se destinan a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local.

Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

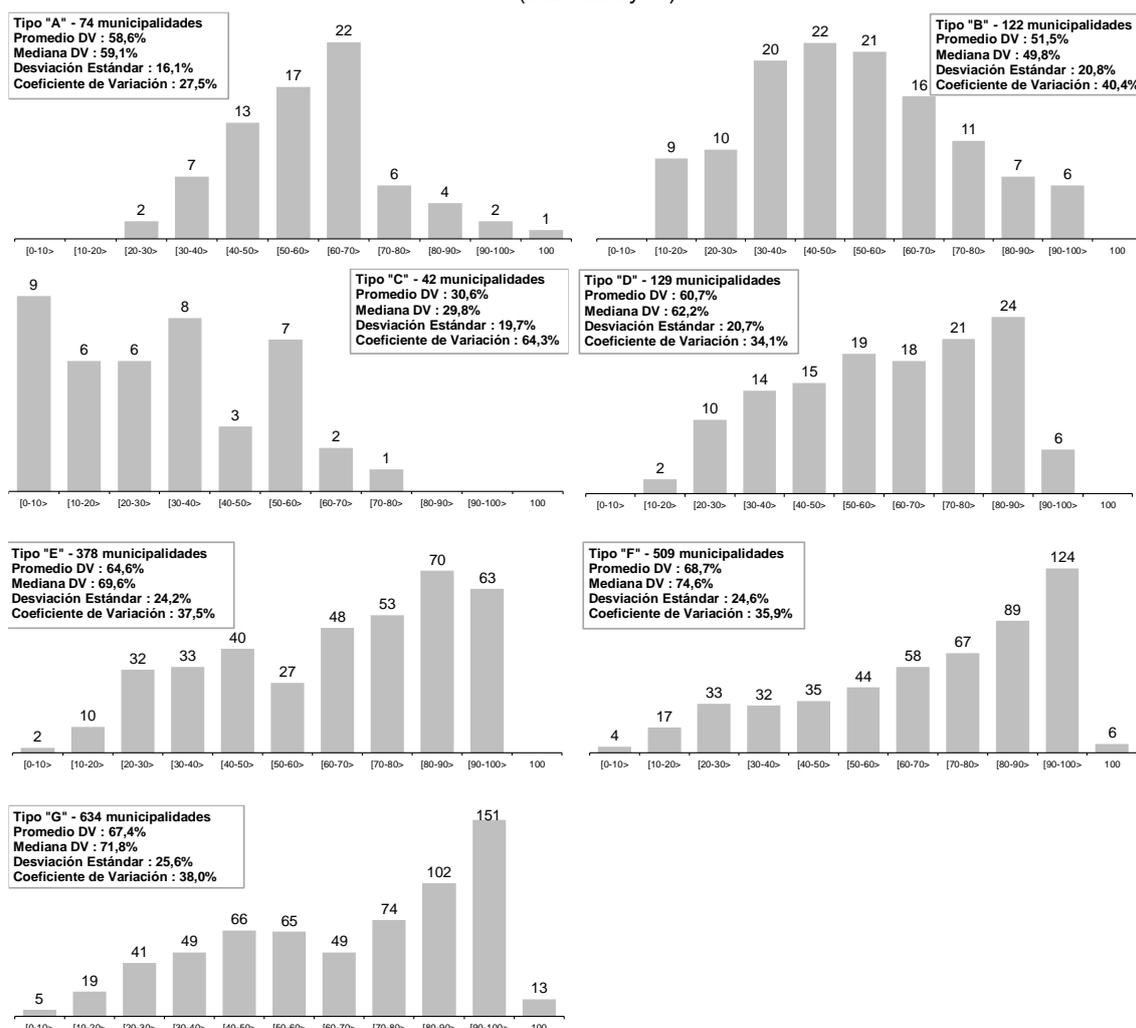
¹⁰⁰ BID (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

¹⁰¹ Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, especialmente en un contexto marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobrecanon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, pp. 29, 132.

¹⁰² Provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

El Gráfico N° 67 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI 2021 y por rango de DV, donde se muestra que las municipalidades tipo F cuentan con un DV promedio de 68,7%, siendo este el más elevado en comparación con los demás tipos de municipalidades, seguido de las municipalidades tipo G con un DV promedio de 67,4%, en tercer y cuarto lugar las municipalidades tipo E y D con un 64,6% y 60,7%, respectivamente, en quinto lugar las municipalidades tipo A con un DV promedio de 58,6%, en sexto lugar las municipalidades tipo B con DV promedio de 51,5%, y finalmente las municipalidades tipo C con un DV promedio de 30,6%.

Gráfico N° 67
Municipalidades por clasificación PI según rangos de Desbalance Vertical (DV), 2021
(Cantidad y %)



PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIPI-MEF

En ese sentido, se puede observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central (con excepción de las municipalidades tipo C que registran un Desbalance Vertical promedio de 30,6% en el 2021). Por lo tanto, para que los Gobiernos Locales logren su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 23 muestra un aumento de los ingresos por impuestos municipales de S/ 2 454 millones en el 2020 a S/ 3 206 millones en el 2021, que representa un incremento en términos reales de 25,7%. Dicho resultado es explicado por los incrementos de todos los impuestos municipales con excepción del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, la cual obtuvo una caída en términos reales en dicho periodo de 30,4%. Cabe indicar que el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular concentraron el 99,5% del total de la recaudación de los impuestos municipales en el 2021, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 23
Ingresos por impuestos municipales, 2019 – 2021
(Millones de Soles y %)

Impuesto Municipal	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2020 / 2019	2021 / 2020
Predial	2 025	1 747	2 223	65,6%	71,2%	69,3%	-15,3%	22,4%
De Alcabala	696	452	685	22,5%	18,4%	21,4%	-36,2%	45,8%
Al Patrimonio Vehicular	302	241	280	9,8%	9,8%	8,7%	-21,7%	12,0%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	50	9	6	1,6%	0,4%	0,2%	-83,0%	-30,4%
A los Juegos	13	5	11	0,4%	0,2%	0,3%	-63,7%	115,3%
A las Apuestas	0,04	0,07	0,13	0,0%	0,0%	0,0%	89,6%	72,1%
Total	3 085	2 454	3 206	100,0%	100,0%	100,0%	-21,9%	25,7%

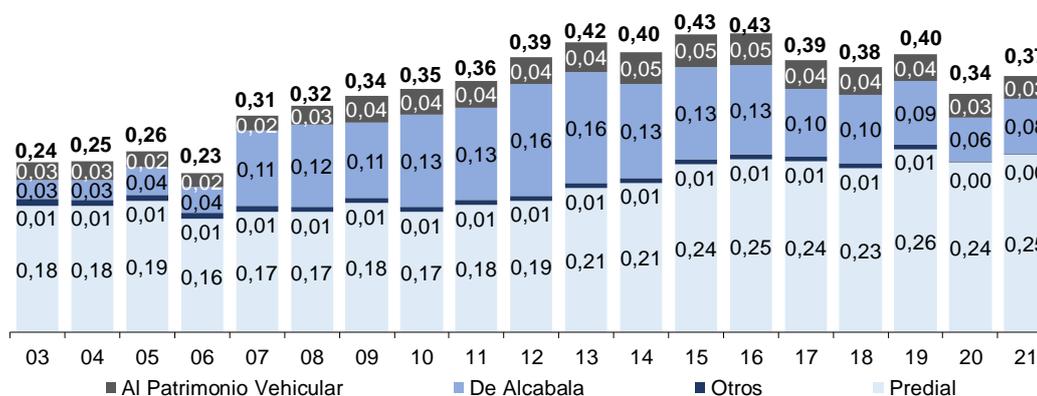
Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Los impuestos municipales, expresados como porcentaje del PBI, aumentaron de 0,34% en el 2020 a 0,37% en el 2021. Destaca el Impuesto Predial que aumentó de 0,24% del PBI 2020 a 0,25% del PBI 2021, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 68
Impuestos municipales, 2003 – 2021
(% PBI)



El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

El Cuadro N° 24 muestra la recaudación de los impuestos municipales según la clasificación municipal, donde se destaca la participación de las municipalidades tipo

C, que concentran el 40,7% de la recaudación obtenida en el 2021, seguida de las municipalidades tipo A, con un 36,4% de participación en dicho año. Asimismo, es importante destacar que los 7 tipos de municipalidades registraron una variación positiva en el 2021 respecto al año 2020, siendo las municipalidades tipo B las que registraron un mayor crecimiento en términos reales equivalente al 77,8%, seguido de las municipalidades tipo D con un 39,9%.

Cuadro N° 24
Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2019 – 2021
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2020 / 2019	2021 / 2020
A	1 187	886	1 167	38,5%	36,1%	36,4%	-26,7%	26,6%
B	35	25	46	1,1%	1,0%	1,4%	-30,8%	77,8%
C	1 247	1 059	1 304	40,4%	43,2%	40,7%	-16,6%	18,5%
D	428	320	465	13,9%	13,0%	14,5%	-26,6%	39,9%
E	112	99	144	3,6%	4,0%	4,5%	-13,0%	39,7%
F	43	38	48	1,4%	1,5%	1,5%	-15,0%	23,0%
G	34	27	32	1,1%	1,1%	1,0%	-20,4%	12,4%
Total	3 085	2 454	3 206	100,0%	100,0%	100,0%	-21,9%	25,7%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• Impuesto Predial

El Cuadro N° 25 muestra el crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial que pasó de S/ 1 747 millones en el 2020 a S/ 2 223 millones en el 2021, lo que representa un crecimiento en términos reales de 22,4% entre ambos periodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo C, que concentran el 49,1% de la recaudación obtenida en el 2021, seguidas de las municipalidades Tipo A que representan el 25,6%, lo cual indica que ambas representan el 74,7% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 25
Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2019 – 2021
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2020 / 2019	2021 / 2020
A	537	431	568	26,5%	24,7%	25,6%	-21,1%	26,6%
B	26	19	34	1,3%	1,1%	1,5%	-29,5%	71,1%
C	992	908	1 090	49,0%	52,0%	49,1%	-10,1%	15,5%
D	311	249	350	15,4%	14,3%	15,7%	-21,4%	34,8%
E	92	84	112	4,6%	4,8%	5,0%	-11,0%	28,4%
F	36	32	42	1,8%	1,8%	1,9%	-13,8%	26,3%
G	30	24	28	1,5%	1,4%	1,3%	-21,3%	12,3%
Total	2 025	1 747	2 223	100,0%	100,0%	100,0%	-15,3%	22,4%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que el crecimiento de la recaudación del 2021 se explica principalmente por el aumento de la recaudación de la mayoría de municipalidades, como es el caso de las municipalidades que registran un mayor monto de recaudación a nivel nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 26
Ranking de la recaudación del Impuesto Predial, 2020 – 2021
(Millones de Soles y %)

Distrito	2020		2021		Diferencia 2021-2020	Var. % Real 2021/2020
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Santiago De Surco	96	6%	114	5%	18	14,2%
San Isidro	96	5%	109	5%	13	9,2%
Miraflores	84	5%	95	4%	11	8,6%
Lima	56	3%	65	3%	9	12,1%
Ate	53	3%	61	3%	9	11,7%
Callao	48	3%	57	3%	9	13,9%
La Molina	49	3%	56	3%	7	9,4%
Resto de municipalidades	1 265	72%	1 665	75%	400	26,6%
Total	1 747	100%	2 223	100%	476	22,4%

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

- **Impuesto de Alcabala**

El Cuadro N° 27 muestra un crecimiento de la recaudación del Impuesto de Alcabala, que pasó de S/ 452 millones en el 2020 a S/ 685 millones en el 2021, lo que representa un crecimiento en términos reales de 45,8% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A, que concentran el 44,9% de la recaudación obtenida en el 2021, seguidas de las municipalidades Tipo C, que representan el 30,7%, lo cual indica que ambas representan el 75,6% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 27
Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2019 – 2021
 (Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2020 / 2019	2021 / 2020
A	322	208	308	46,3%	46,0%	44,9%	-36,6%	42,3%
B	7	4	10	1,0%	0,9%	1,4%	-39,6%	115,2%
C	224	146	210	32,2%	32,3%	30,7%	-36,2%	38,8%
D	112	70	115	16,1%	15,4%	16,8%	-39,0%	59,0%
E	19	15	32	2,7%	3,3%	4,6%	-22,2%	103,2%
F	7	6	6	1,0%	1,3%	0,9%	-21,4%	5,6%
G	4	3	4	0,5%	0,7%	0,6%	-12,2%	12,9%
Total	696	452	685	100,0%	100,0%	100,0%	-36,2%	45,8%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que el aumento de la recaudación del 2021 se explica principalmente por el aumento en la recaudación de la mayoría de municipalidades a excepción de la Municipalidad Distrital de San Isidro, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 28
Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2020 – 2021
 (Millones de Soles y %)

Distrito	2020		2021		Diferencia 2021-2020	Var. % Real 2021/2020
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima ^{1/}	128	28%	195	28%	68	47,0%
Santiago De Surco	20	4%	29	4%	9	37,2%
Miraflores	16	4%	24	3%	8	42,8%
San Isidro	21	5%	19	3%	-2	-14,8%
La Molina	9	2%	16	2%	7	71,3%
Trujillo	6	1%	14	2%	8	117,7%
San Borja	7	2%	12	2%	4	54,3%
Resto de municipalidades	245	54%	377	55%	133	48,3%
Total	452	100%	685	100%	233	45,8%

^{1/} El monto de recaudación mostrado para el Cercado de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, incluye el 50% de la recaudación para los demás distritos de la Provincia de Lima; y el 50% restante se muestra en la municipalidad distrital respectiva.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

El Cuadro N° 29 muestra el crecimiento de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, que pasó de los S/ 241 en el 2020 a S/ 280 millones en el 2021, lo que representa un crecimiento en términos reales de 12,0% entre ambos periodos. Asimismo, se destaca que, entre los 2 tipos de municipalidades provinciales, las municipalidades Tipo A concentran el 99% de la recaudación obtenida en el 2021.

Cuadro N° 29
Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2019 – 2021
 (Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2020 / 2019	2021 / 2020
A	300	239	278	99,4%	99,3%	99,0%	-21,8%	11,7%
B	2	2	3	0,6%	0,7%	1,0%	-13,7%	56,7%
C	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
D	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
E	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
F	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
G	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	302	241	280	100,0%	100,0%	100,0%	-21,7%	12,0%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que la recaudación del 2021 se explica principalmente por la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Provincial del Callao, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Huancayo, las cuales concentran el 92% de la recaudación total de dicho impuesto, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 30
Ranking de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2020 - 2021
 (Millones de Soles y %)

Provincia	2020		2021		Diferencia 2021 – 2020	Var.% Real 2021/2020
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima	195	81%	216,1	77%	21,0	6,5%
Arequipa	11	4%	13,7	5%	2,9	21,8%
Trujillo	5	2%	8,4	3%	3,1	53,1%
Callao	5	2%	6,9	3%	2,2	42,0%
Cajamarca	3	1%	4,6	2%	1,6	47,6%
Piura	4	1%	4,0	1%	0,5	11,2%
Huancayo	4	1%	3,9	1%	0,3	5,6%
Resto de municipalidades	15	6%	22,9	8%	7,9	47,2%
Total	241	100%	280	100%	39,6	12,0%

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• Otros impuestos municipales

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. El Cuadro N° 31 muestra que la recaudación de estos tres impuestos municipales pasó de S/ 13,5 millones en el 2020 a S/ 17,1 millones en el 2021, lo que representa un crecimiento en términos reales de 21,7%. Destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 75,7% de la recaudación obtenida en el 2021, seguida de aquella proveniente de las municipalidades Tipo C que participan

con 20,1%, lo cual indica que ambas representan el 95,8% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 31
Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2019 - 2021
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2020 / 2019	2021 / 2020
A	27.628	7.557	12.941	43,9%	55,9%	75,7%	-73,1%	64,7%
B	0.072	0.007	0.028	0,1%	0,0%	0,2%	-91,0%	304,1%
C	30.634	5.045	3.432	48,7%	37,3%	20,1%	-83,8%	-34,6%
D	4.359	0.739	0.650	6,9%	5,5%	3,8%	-83,4%	-15,3%
E	0.157	0.092	0.010	0,2%	0,7%	0,1%	-42,3%	-89,2%
F	0.080	0.067	0.028	0,1%	0,5%	0,2%	-17,0%	-60,0%
G	0.027	0.004	0.004	0,0%	0,0%	0,0%	-84,1%	-13,9%
Total	62.956	13.511	17.093	100,0%	100,0%	100,0%	-78,9%	21,7%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, cabe señalar que, entre los lineamientos de política fiscal del Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025¹⁰³, se considera incrementar los ingresos fiscales permanentes para asegurar el proceso de consolidación fiscal, a fin que el gasto público se expanda hacia los sectores prioritarios para asegurar un alto crecimiento en el mediano plazo; bajo un contexto donde la política tributaria preserve los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad en el Sistema Tributario. Por ello, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, sin afectar la equidad del sistema tributario, se deberá proponer cambios normativos que optimicen, entre otros, el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular; y, se brindará asistencia técnica orientada a fortalecer las capacidades de gestión de las municipalidades para contribuir con la mejora de su recaudación.

En ese contexto, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

En ese sentido, para el Programa de Incentivos a la Gestión Municipal (PI) del 2021, se consideró la clasificación municipal establecida en el 2020, la cual agrupa a las 1 888 municipalidades en 7 tipos de municipalidad (A, B, C, D, E, F, y G), de las cuales, para el cumplimiento de la Meta 2 "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial" sólo participaron las municipalidades tipo A, B, C, D y E, agrupando a un total de 745 municipalidades.

¹⁰³ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de agosto del 2021

Asimismo, es importante mencionar que la Meta 2 del PI 2021 comprendió tres actividades, de las cuales, la actividad 1 y 2 estuvieron enfocadas a recuperar los niveles de recaudación del impuesto predial que se registraba antes de la presencia de la pandemia, y la actividad 3 estuvo enfocada en incentivar el registro de información por parte de las municipalidades participantes sobre la administración y gestión que realizan las municipalidades para la recaudación de dicho impuesto.

El Cuadro N° 32 muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en la Meta 2 del PI 2021, del cual se desprende que 650 municipalidades sí cumplieron con dicha meta, siendo dicha cantidad equivalente a un 87% del total de participantes. Cabe mencionar que, para el cumplimiento de dicha meta, se requería un puntaje mínimo de 80 puntos y un máximo de 100 puntos, habiendo alcanzado el máximo puntaje un total de 443 municipalidades, siendo equivalente a un 59% del total.

Cuadro N° 32
Cantidad de Municipalidades que cumplieron la Meta 2 del PI 2021
(Cantidad)

Tipo de municipalidad	Municipalidades que No cumplieron la Meta 2 ^{1/}	Municipalidades que Si cumplieron la Meta 2			Total de Municipalidades
		Valla Mínima ^{2/}	Valla Ideal ^{3/}	Sub Total	
A	2	8	64	72	74
B	10	38	74	112	122
C	3	5	34	39	42
D	11	24	94	118	129
E	69	132	177	309	378
Total	95	207	443	650	745
Participación	13%	28%	59%	87%	100%

1/ Las municipalidades que no cumplieron la Meta 2, alcanzaron un puntaje inferior a 80 puntos

2/ Las municipalidades que alcanzaron un puntaje entre 80 a 99 puntos

3/ Las municipalidades que alcanzaron un puntaje de 100 puntos

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Fuente: OGTI – MEF

Elaboración: DGPIIP-MEF

IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 62% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

En comparación con los demás países de la región, se observa que la presión tributaria del Perú fue beneficiada por el incremento de los precios internacionales de los metales (16,0% en el 2021) por lo que es preciso señalar que en el mediano plazo, este efecto cíclico se iría disipando en los próximos años conforme los precios de los minerales retrocedan, con lo cual la recaudación observada del sector minero tenderá a igualar a la media de la recaudación estructural de años anteriores. Adicionalmente, dado que la actividad económica viene mejorando frente al año previo, donde se registró una fuerte desaceleración a nivel mundial como consecuencia de la pandemia de la Covid-19, aún hay un margen amplio para la mejora de los ingresos tributarios, tanto a nivel de Gobierno Central como de los Gobiernos Subnacionales.

Los resultados de la recaudación tributaria del 2021 se resumen en el siguiente cuadro:

RESUMEN
Ingresos Tributarios del Gobierno Central

	Millones de Soles			Var. % real	%PBI	
	2020	2021	Diferenc.		2020	2021
TOTAL	93 125	139 947	46 822	44,4%	12,9%	16,0%
Renta	38 167	54 877	16 710	38,3%	5,3%	6,3%
IGV	55 379	78 098	22 718	35,5%	7,7%	8,9%
ISC	6 920	9 138	2 218	26,9%	1,0%	1,0%
Aranceles	1 159	1 464	305	21,2%	0,2%	0,2%
Otros	8 610	16 110	7 501	79,3%	1,2%	1,8%
Devoluciones	-17 182	-19 824	-2 641	10,9%	-2,4%	-2,3%

Fuente: SUNAT, MEF, BCRP

Elaboración: MEF

Durante el 2021, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central alcanzaron los S/ 139 947 millones, registrando un crecimiento real de 44,4% respecto al año anterior, lo cual significó una mayor recaudación del orden de S/ 46 822 millones, con la que se alcanzó una presión tributaria de 16,0% del PBI, 3,1 pp. por encima del nivel del 2020.

A nivel de principales impuestos, durante el 2021 los principales impuestos tuvieron importantes incrementos: el Impuesto a la Renta (+ 38,3%), el IGV (+ 35,5%), el ISC (+26,9%); aranceles, 21,2%; y por Otros ingresos, 79,3%. Por su parte las devoluciones fueron 10,9% superiores al año previo.

El IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. En el 2021, representó el 56% del total recaudado por el gobierno central. La efectividad¹⁰⁴ de su recaudación se encuentra en 39,8%, 7,1 pp. más que en el 2020 y +4,5 pp. que en 2019.

En general, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el 2021 fue explicado por diversos factores, entre los que destacan, según la SUNAT¹⁰⁵:

- El desempeño positivo de la actividad económica debido a las medidas de flexibilización y apertura de los sectores económicos, los cuales habían sido restringidos a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19; asimismo, el efecto rebote ante una menor base comparativa en el 2020, registrando menores resultados para ese año ante los cambios normativos que afectaron la recaudación.
- Un mejor contexto internacional, con el incremento de los precios internacionales de los commodities, benefició en gran medida al sector minero y a la expansión de la demanda agregada, aunado a una mayor participación de las acciones de control y cobranza por parte de la Administración Tributaria generando pagos importantes a favor del Estado.
- El impacto de las medidas de alivio, liquidez y facilidades por la pandemia, como la reducción o suspensión de los pagos a cuenta del IR para las empresas entre los meses de abril y julio del ejercicio gravable 2020; prórroga y ampliación del régimen de recuperación anticipada del IGV; la rebaja temporal de aranceles aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria; el régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias entre mayo y diciembre 2020 que incrementaron la recaudación en el 2021; entre otros.

Respecto de los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron un incremento de 24,4% en términos reales en el 2021 respecto del 2020, alcanzando S/ 5 129 millones, ello comprendió S/ 4 958 millones de los Gobiernos Locales y S/ 171 millones de los Gobiernos Regionales:

¹⁰⁴ Efectividad del IGV = [(Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI] / Tasa Nominal del IGV

¹⁰⁵ Informe N° 000039-2022-SUNAT/1V3000: Rendimiento de Tributos durante el año 2021.

- Los Gobiernos Locales aumentaron su recaudación en 24,2% en términos reales, registrando S/ 4 958 millones, de los cuales S/ 3 206 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 1 752 millones a tasas y contribuciones. No obstante este importante incremento, los ingresos tributarios son solo un 12,8% de los ingresos totales y las municipalidades dependen en alta proporción de las transferencias del Gobierno Central.
- Los Gobiernos Regionales, registraron un aumento real de su recaudación de 27,9% en el 2021, alcanzando S/ 171 millones. Sin embargo estos ingresos tributarios solo representan un 1,2% de los ingresos totales, mientras que las transferencias son 34,8% y de otros conceptos (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias) son 58,9%.

Finalmente, se debe mencionar que los impuestos municipales en el 2021 representaron el 0,37% del PBI, cifra reducida respecto a su potencial, por lo tanto, existe un espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para ello, es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio.